



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 12.001/2013
REF. N° 121.954/2013
121.976/2013
121.984/2013
122.028/2013

INFORME FINAL CONSOLIDADO N° 15, DE
2013, SOBRE AUDITORÍA A PROYECTOS
FINANCIADOS CON EL FONDO NACIONAL
DE DESARROLLO REGIONAL, A CARGO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE
MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA

PUNTA ARENAS, 30 AGO. 2013

ANTECEDENTES GENERALES.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría a los contratos financiados con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en adelante FNDR. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Carlos Pérez Pumeró y Rodrigo Paredes Vásquez, como auditores, y el señor Ricardo Courbis Bolla, como supervisor.

El Gobierno Regional, en su organización básica, se encuentra regido por la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuenta con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y está investido de las atribuciones que la ley le confiere, con el objeto de guiar el desarrollo social, cultural y económico de la región.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, letras b) y j), de la citada ley N° 19.175, al Gobierno Regional le compete resolver la inversión de los recursos que son asignados a la región según la distribución del FNDR; así como construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, para lo cual puede celebrar convenios con las municipalidades y otros organismos del Estado a fin de contar con el respaldo técnico, entre otras.

A LA SEÑORA
VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, de acuerdo a lo previsto en el artículo 20, letras b) y d) del antedicho cuerpo legal, a la singularizada Entidad le compete adquirir, administrar y disponer sus bienes y recursos conforme a lo establecido por la ley, como, asimismo, disponer, supervisar y fiscalizar las obras que se ejecuten con cargo a su presupuesto.

Cabe precisar que, con carácter reservado, el 25 de julio de 2013, fue puesto en conocimiento del Gobierno Regional, el preinforme de observaciones N° 15, de 2013, mediante el oficio N° 2.368, de igual data, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio de respuesta N° 1.176, de 2013.

Asimismo, mediante oficios N°s. 2.403, 2.404, y 2.405, de 2013, se puso en conocimiento el referido preinforme de observaciones en las unidades técnicas de las municipalidades de Punta Arenas, Porvenir y Primavera, quienes contestaron según oficios N°s. 1.199, 920 y 725, de 2013, respectivamente, los que han sido considerados para la evacuación del presente informe.

OBJETIVO.

Verificar que los recursos destinados al financiamiento de las iniciativas de inversión comprendidas en el subtítulo 31, ítem 02 proyectos –del clasificador presupuestario aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda– del programa 02, Inversión Regional Región XII, se inviertan correctamente, comprobando que las obras en ejecución a diciembre de 2012, con un avance superior a un 25% y que hayan sido aprobados para el sector municipal, se ciñan a la normativa vigente.

METODOLOGÍA.

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N°s. 1.485 y 1.486, ambas de 1996, de la Contraloría General de la República, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Del mismo modo, se ejecutó un examen de las cuentas de inversión en infraestructura.

UNIVERSO Y MUESTRA.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Entidad Fiscalizada, al 30 de abril de 2013 el monto de inversión referido al objetivo propuesto, asciende a un total de \$9.994.709.000.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los contratos sujetos a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, parámetros no estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora

El total examinado asciende a \$5.194.188.000, lo que equivale a un 51,97% del total del universo antes identificado.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA NO ESTADÍSTICA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO
	\$	#	\$	#	\$	#	\$
Inversión Infraestructura	9.994.709.000	25	5.194.188.000	4	0	0	5.194.188.000

La información utilizada, fue proporcionada por el Departamento de Gestión Financiera del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, y fue puesta a disposición de este Organismo Contralor a contar del 9 de mayo de 2013, según consta en acta levantada al efecto.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA.

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones en los contratos que se detallan a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. Proyecto "Construcción Urbanización Loteo Lomas de Baquedano, Porvenir", código IDI N° 30105215-0, licitación ID N° 545112-2-LP12.

Los antecedentes del proyecto se indican en la tabla a continuación:

Nombre del contrato	Construcción Urbanización Loteo Lomas de Baquedano, Porvenir
Mandante	Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena
Unidad Técnica	Municipalidad de Porvenir
Ubicación	Comuna de Porvenir
Código BIP	30105215-0
Contratista	Constructora EBCOSUR S.A.
Inspector Técnico de Obra (ITO)	Walter Gehren Rojas
Resolución adjudicación	Decreto Alcaldicio N° 463, de 2012
Modalidad	Licitación pública
Tipo de contratación	Suma Alzada
Monto original del contrato	\$1.727.935.000.-





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Obras extraordinarias y aumentos de obras	\$0
Monto total del contrato	\$1.727.935.000.-
Plazo original del contrato	420 días corridos
Fecha de inicio	18 de julio de 2012
Fecha de término legal	11 de septiembre de 2013
Fecha de término real	En ejecución
ID Mercado Público	545112-2-LP12

1.1. Obras civiles: "Construcción Urbanización Loteo Lomas de Baquedano, Porvenir".

En lo que respecta a la ejecución de obras civiles en su etapa de licitación y ejecución, se observa lo siguiente:

1.1.1. Omisiones en formalidad de la constitución de la comisión evaluadora.

El acta de evaluación de las ofertas no se encuentra firmada por la totalidad de los miembros de la comisión evaluadora establecida en el decreto alcaldicio N° 366, de 2012, de la Municipalidad de Porvenir. En el mismo orden de consideraciones, cabe destacar que, de acuerdo con lo preceptuado en el citado decreto y en el artículo 13 de las bases administrativas que norman el respectivo contrato, la comisión evaluadora debía estar compuesta por seis personas, de las cuales dos de ellas, a saber, el representante del GORE y del SERVIU de Magallanes y de la Antártica Chilena, tienen sólo derecho a voz.

No obstante lo anterior, en el acta de evaluación de adjudicación de la licitación pública en comento, se identifican únicamente a tres miembros, quienes son el administrador municipal, un asistente social y el representante del grupo habitacional de beneficiarios, no quedando evidencia en la respectiva acta, de la participación del cuarto integrante, y de los dos funcionarios con derecho a voz.

Lo anterior, según el criterio contenido en el dictamen N° 38.592, de 2013, supone una infracción al principio de estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas, consagrado en los artículos 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, siendo aquél uno de los principios rectores de toda licitación pública, el que junto con el de igualdad de los oferentes, constituyen la principal fuente de derechos y obligaciones, tanto para la Administración como para los oponentes al correspondiente procedimiento de licitación.

En su respuesta, el GORE señala que mediante oficio (DAC) N° 182, de 2012, del Jefe de la División de Análisis y Control, dio respuesta al oficio N° 178, de 2012, del entonces Alcalde de Porvenir, don Fernando Callahan Giddings, en el que le indica que, de acuerdo a lo expresado en el convenio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mandato, la presencia de un funcionario del GORE en los actos de apertura y evaluaciones tiene el carácter de observador del proceso, sin actuar como miembro de comisiones evaluadoras de la oferta. Además, agrega que, requirió en su oportunidad, copia de las bases administrativas (generales y especiales) y cronograma de la licitación, reiterando dicha solicitud mediante oficio (DAC) N° 395, de 2012, en donde se le señaló al Municipio que al 23 de mayo de 2012, aún no se habían recibido los antecedentes relacionados con el llamado a licitación.

A su turno, la Municipalidad de Porvenir, señala, en su oficio de respuesta, que en su oportunidad no se pudo contar con la presencia de los funcionarios del GORE y SERVIU con derecho a voz, motivo por el cual se procedió a constituir la comisión en los términos antedichos para dar cumplimiento a los plazos de la licitación, desconociendo las motivos del porqué no compareció a la comisión el cuarto miembro. No obstante ello, agrega el Municipio que, en lo sucesivo, se compromete a aplicar los principios que rigen en esta materia por lo que se tendrá el debido cuidado al momento de la confección de las bases administrativas.

Por lo tanto, se mantiene la observación, debiendo tanto el GORE como la Municipalidad, arbitrar las medidas necesarias para que los hechos observados no se reiteren en futuros convenios mandatos, lo que será validado en una próxima auditoría de seguimiento.

1.1.2. Modificaciones no aprobadas mediante acto formal.

Se observa que –según correo informativo de 15 de mayo de 2013, del analista del contrato, don Germán Garrido Albornoz– se realizó una modificación al proyecto de aguas lluvias, el cual se encuentra autorizado de acuerdo al oficio N° 82, del Gobierno Regional, de data 17 de enero de 2013; no obstante, ello no se ha aprobado en los términos establecidos en el contrato, esto es, contar con el conocimiento y aprobación de cada uno de los integrantes del comité de viviendas “Ilusión –Porvenir Crece– Sueño Bicentenario” y del SERVIU, según prescribe la cláusula sexta de la respectiva convención.

En su respuesta, la Municipalidad de Porvenir señala que efectivamente se modificó el proyecto de aguas lluvias cuya aprobación fue solicitada al Intendente Regional mediante el oficio N° 971, de 18 de diciembre de 2012, y aceptada por éste, según consta en ordinario N° 82, de 17 de enero de 2013, de esa Intendencia. En cuanto a la aprobación de la agrupación, informa que mediante el oficio N° 972, de 2012, se requirió su conformidad, la cual fue aceptada pero no se dejó evidencia de ello en términos formales, por lo que se consultó al SERVIU, el que manifestó que no era necesaria su aprobación por escrito.

Sin perjuicio de ello, añade el Municipio que, con fecha 11 de agosto de 2013, la EGIS procedió a entregar un certificado que da cuenta de su aprobación, ya que ella no quedó indicada en las mesa de trabajo de fecha 25 de octubre de 2012.

En atención a la regularización efectuada, procede dar por subsanada la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2. De las consultorías asociadas al proyecto.

Mediante propuesta pública ID N° 545112-3-LE12, Contratación ITO Urbanización Lomas del Baquedano, la Municipalidad de Porvenir licitó la contratación del inspector técnico de la obra, por un monto total de \$41.240.000, de acuerdo al siguiente detalle:

PROFESIONAL	CANTIDAD	MESES CONTRATO	COSTO MENSUAL	COSTO TOTAL
Ingeniero en Construcción	1	13	1.300.000	16.900.000
Constructor Civil	1	13	1.526.154	19.840.000
Estudio Topográfico	1	1	-	4.500.000

Como resultado de ello, se adjudicaron los contratos a don Hugo Soto Barba, por \$16.900.000, y a don Benjamín Pavez Viera, por \$19.840.000, según consta en decreto alcaldicio N° 365, de 2012.

Sobre el particular, se observa que, no obstante el Municipio haber suscrito y aprobado ambos contratos, durante el desarrollo de la obra sólo se ejecutó uno, omitiendo la Entidad dejar sin efecto los actos administrativos relacionados con la contratación de don Benjamín Pavez Viera, a saber, orden de compra N° 545112-25-SE12, por \$19.840.000; contrato de prestación de servicios de fecha 1 de junio de 2012, y decreto alcaldicio N° 749, de 2012, que lo aprueba.

Además, de acuerdo con lo señalado en el certificado de estado de inscripción en el registro de Chileproveedores, la citada persona se encuentra inhábil para contratar con el Estado, contraviniendo lo estatuido por el artículo 4° de la ley N° 19.886.

Por otra parte, revisado los antecedentes del señor Pavez Viera, en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado –SIAPER–, de la Contraloría General de la República, se observa que el citado servidor está contratado en la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda con 44 horas semanales, lo que haría incompatible el servicio convenido con su trabajo.

La omisión citada, vulnera lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en el sentido que la decisión de no contratar a la referida persona debió expresarse por medio de un acto formal, contenido en un documento emitido especialmente para tales fines. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en la citada norma, las decisiones escritas que adopta la administración se expresan por medio de actos administrativos – resoluciones–, que contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública, los que, para estos efectos, se denominan decretos alcaldicios, según prescribe el artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la Municipalidad indica que se produjo un error en su oportunidad, y solicita que se instruya cuál es el procedimiento para dejar sin efecto el acto administrativo, considerando lo prescrito en el artículo 53 de la ley N° 19.880, el cual establece que la autoridad administrativa podrá de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado. Agrega que se ha detectado que en las bases de licitación no se requiere declaración de intereses por parentesco ni de patrimonio, por lo que ha instruido a los departamentos correspondientes, respecto de dicha obligación, Además, informa que se ha confeccionado un manual que aplica la ley y reglamento que comprende las materias observadas, y realizará una capacitación interna de los procesos de adquisición, comprometiéndose en el futuro a no padecer de la misma observación.

Al respecto, se debe señalar que para invalidar el acto administrativo debe notificar al interesado de la situación, con el objeto que él presente sus reparos u otras circunstancias que estime pertinentes en relación al hecho que se quiere dejar sin efecto, para que, a la luz de los antecedentes que tenga la autoridad en su momento, proceda a su regularización.

Sobre el particular, es oportuno indicar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 52.771, de 2011, y 80.286, de 2012, han sostenido que, en armonía con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que consagran el principio de juridicidad, la autoridad se encuentra en el imperativo de invalidar sus actos ilegales, con el propósito de restablecer el orden jurídico quebrantado por una decisión contraria a derecho, en tanto que con esa medida no se lesionen los derechos adquiridos por terceros.

Por lo tanto, se mantiene la observación hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, los ajustes efectuados por la Entidad Edilicia.

2. Proyecto “Construcción Muro de Contención y Mirador Villa Primavera II”, código IDI N° 30100627-0, licitación ID N° 3866-26-LP12.

Los antecedentes del proyecto se indican en la tabla a continuación:

Nombre del contrato	Construcción Muro de Contención y Mirador Villa Primavera II
Mandante	Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena
Unidad Técnica	Municipalidad de Primavera
Ubicación	Comuna de Primavera
Código BIP	30100627-0
Contratista	DUCTOSUR S.A.
Inspector Técnico de Obra (ITO)	Carlos Aro Mansilla





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resolución adjudicación	Decreto alcaldicio N° 359, de 2012
Modalidad	Licitación pública
Tipo de contratación	Suma Alzada
Monto original del contrato	\$230.806.545.-
Obras extraordinarias y aumentos de obras	\$0
Monto total del contrato	\$230.806.545.-
Plazo original del contrato	180 días
Fecha de inicio	08 de junio de 2012
Fecha de término legal	08 de diciembre de 2012
Fecha de término real	18 de diciembre de 2012
ID Mercado Público	3866-26-LP12

2.1. Obras civiles: "Construcción Muro de Contención y Mirador Villa Primavera II".

En lo que respecta a la ejecución de obras civiles en su etapa de licitación y ejecución, se observa lo siguiente:

2.1.1. Falta de formalidad en la conformación de la comisión evaluadora.

No consta que la comisión evaluadora haya sido designada por resolución del Servicio.

Al respecto, hay que recordar que, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 3° de la ley N° 19.880, las decisiones escritas que adopta la administración se expresan por medio de actos administrativos, los que contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública, las que, para estos efectos, se denominan decretos alcaldicios, acorde al citado artículo 12 de la ley N° 18.695.

En su respuesta, la Municipalidad de Primavera manifiesta que, si bien no se dictó en su oportunidad el decreto alcaldicio, dicha comisión se constituyó en el acta de apertura de la licitación realizando, además, el informe de adjudicación firmado por la misma. No obstante, agrega que ha tomado conocimiento de la infracción, por lo que, en la actualidad, se dicta el correspondiente decreto alcaldicio de designación de la comisión evaluadora en todos los procesos de licitación pública.

Corresponde mantener la observación, debiendo la Entidad arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo preceptuado en la ley N° 19.880, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

2.1.2. Falta devolución de boleta de garantía.

No se ha devuelto la garantía de fiel cumplimiento del citado contrato, caucionado mediante boleta de garantía N° 278278-





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9, del Banco de Chile, por \$11.540.327, la que, al 8 de marzo de 2013, se encontraba vencida, y aun cuando se encuentra en poder del Gobierno Regional la boleta que cauciona la buena ejecución de las obras.

En relación con ello, se debe señalar que la situación antes descrita incumple con lo establecido en el artículo 6°, Garantías, numeral 6.2, párrafo segundo, de las bases administrativas de la licitación pública ID N° 3866-26-LP12, Construcción muro de contención y mirador Villa Austral II, aprobadas por decreto alcaldicio N° 225, de 2012, en la cual se indica que al momento de la recepción provisoria, la Municipalidad debía proceder a devolver la citada garantía, contra la entrega por parte del contratista de una segunda boleta de garantía o vale vista que cauciona la buena ejecución de las obras.

En su respuesta, el GORE señala que con fecha 12 de agosto de 2013, se procedió a devolver la boleta de garantía, motivo por el cual, procede dar por subsanada la observación, en consideración a la regularización efectuada por la Entidad.

2.1.3. Estados de pago cursados sin visación.

El Municipio cursó estados de pago sin las visaciones correspondientes, lo que infringe el numeral 8.5, Estados de Pago, de las bases administrativas de la licitación pública ID N° 3866-26-LP12, "Construcción Muro de Contención y Mirador Villa Austral II", aprobadas por decreto alcaldicio N° 225, de 2012, y cláusula octava, número 3, del convenio mandato de fecha 20 de febrero de 2012, suscrito entre el Municipio y el Servicio de Gobierno Regional –aprobado por resolución exenta N° 57, de 2012, del último Servicio–, los cuales disponen que los referidos documentos deben contar con firma del inspector técnico y timbre de la Unidad Técnica, entre otros requisitos.

Las situaciones observadas son las siguientes:

- a) No se encuentran visados por la Municipalidad de Primavera los estados de pago de obras civiles N°s. 2, de 20 de agosto de 2012, por \$45.082.230, y 3, de 20 de octubre de 2012, por \$84.588.039, y N° 1, de 20 de agosto de 2012, por \$4.178.360, de equipamiento.
- b) No consta la firma del inspector técnico de la obra en el estado de pago N° 3, por \$19.708.957, correspondiente a la partida equipamiento de la obra.

En su respuesta, el GORE manifiesta que, en cuanto a lo observado en la letra a), procedió a solicitar a la unidad técnica de la Municipalidad de Primavera rectificar dicha situación. Asimismo, respecto de la situación descrita en la letra b), informa que el estado de pago se encuentra firmado por el Secretario Comunal de Planificación de la Municipalidad de Primavera, quien tiene la responsabilidad administrativa y jurídica en el citado proyecto. Sin perjuicio de lo señalado, agrega que, se tomará en cuenta lo observado de manera de no incurrir en los mismos errores en proyectos futuros.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, la Municipalidad de Primavera reconoce la ausencia de firma y timbre en los estados de pago singularizados en la letra a) de la presente observación, pero señala que en los demás procesos licitatorios si se da cumplimiento a tales aspectos. En lo que respecta a lo observado en la letra b), informa que tal situación no se ha regularizado dado que el inspector técnico se encuentra fuera de la región.

En consideración a lo expuesto, se mantiene lo observado, debiendo la Municipalidad arbitrar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las bases, contratos y convenios que rigen los procesos asociados a la ejecución de las obras, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

2.2. Gastos administrativos: licitación ID N° 3866-16-L111, Suministro de materiales de oficina.

No existe constancia del acto administrativo mediante el cual el Municipio renueva el contrato de la licitación antes citada, convenio suministro materiales de oficina, según punto octavo de las bases administrativas y especificaciones técnicas de la licitación citada, aprobadas por decreto alcaldicio N° 88, de 2011, la cual señala que el convenio durará hasta el 31 de diciembre de 2011 y que podrá ser renovado por un año más si el Municipio así lo requiere; ello, dado que en la orden de compra ID N° 3866-161-SE12, por \$250.000, se argumenta que proviene de la prórroga de un contrato de suministro o servicio, o contratación de servicios conexos.

Lo anterior vulnera lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, el cual prescribe que las decisiones escritas que adopta la administración se expresan por medio de actos administrativos, los que contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública, las que, para estos efectos, se denominan decretos alcaldicios, acorde al citado artículo 12 de la ley N° 18.695.

En su respuesta, la Municipalidad de Primavera, manifiesta que, debido a un error de interpretación del contrato individualizado, se omite realizar el acto administrativo correspondiente para efectos de dar cumplimiento a la ley N° 19.880, situación excepcional que ha sido subsanada en cada proceso de contratación.

En relación con ello, procede mantener la observación, debiendo la Entidad arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo preceptuado en la ley N° 19.880, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

3. Proyecto "Restauración y Mejoramiento Teatro Municipal José Bohr", código IDI N° 30041040-0, licitación ID N° 2351-32-LP10.

Los antecedentes del proyecto se indican en la tabla a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre del contrato	Restauración y Mejoramiento Teatro Municipal José Bohr
Mandante	Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena
Unidad Técnica	Municipalidad de Punta Arenas
Ubicación	Comuna de Punta Arenas
Código BIP	30041040-0
Contratista	Constructora Bravo e Izquierdo Ltda.
Inspector Técnico de Obra (ITO)	Carmen Ibaceta Lorca y Merlyn Miller Tapia
Resolución adjudicación	Decreto Alcaldicio N° 4.457, de 2010
Modalidad	Licitación pública
Tipo de contratación	Suma Alzada
Monto original del contrato	\$2.751.652.813.-
Obras extraordinarias y aumentos de obras	\$568.975.173.-
Monto total del contrato	\$3.320.627.986.-
Plazo original del contrato	300 días
Fecha de inicio	28 de diciembre de 2010
Fecha de término legal	16 de abril de 2012
Fecha de término real	27 de junio de 2012
ID Mercado Público	2351-32-LP10

3.1. Obras civiles: "Restauración y Mejoramiento Teatro Municipal José Bohr".

En lo que respecta a la ejecución de obras civiles en su etapa de ejecución, se observa lo siguiente:

3.1.1 Documentación de respaldo de los estados de pago.

a) No se adjunta la nómina de trabajadores en la totalidad de los estados de pago – 13 en total– para cursar los correspondientes pagos, lo que infringe el artículo 25 de las bases administrativas generales, aprobadas por decreto alcaldicio N° 3.021, de 2010, el que dispone que para darle curso al estado de pago, el contratista debe presentar certificado vigente de la Inspección del Trabajo, que acredite estar al día en el pago de las remuneraciones y prestaciones previsionales del personal que trabaja en la obra, y nómina de trabajadores de la obra.

En su respuesta, el GORE señala que no se advirtió que las bases administrativas hacían referencia a la nómina de trabajadores, y se desconoce si la unidad técnica la solicitaba al contratista. A modo de comentario, agrega que existen diversas unidades técnicas de una misma municipalidad en las que una solicita dicha nómina y otras no, lo que facilitaría la confusión en este aspecto, por lo que se oficiará al Municipio planteando la inquietud, con el objeto de que las bases contengan criterios comunes para un mismo tema.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, se debe señalar que, en consideración a lo observado, la Municipalidad adjunta la totalidad de las nóminas de trabajadores correspondientes a los trece estados de pago.

Por lo tanto, en consideración a los antecedentes aportados, se tiene por subsanado lo observado, sin perjuicio que tanto el GORE como la Municipalidad de Punta Arenas, arbitren las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las bases, contratos y convenios que celebren al efecto.

b) No se adjunta certificado de la Inspección del Trabajo respecto de las remuneraciones del mes de noviembre de 2011, el que se debía presentar para cursar el estado de pago N° 10, de 2011, de acuerdo a lo prescrito en el precitado artículo 25 de las bases administrativas.

En relación con ello, tanto el GORE como la Municipalidad de Punta Arenas, señalan en sus respuestas que se trata de un error involuntario que no se advirtió en su oportunidad, acompañando en esta ocasión, copia del certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales correspondiente al mes de noviembre de 2011.

Por lo tanto, se da por subsanada la observación, en consideración al antecedente aportado, ello, sin perjuicio, de que el Servicio procure, en lo sucesivo, no reiterar el hecho.

3.1.2 Formalidad de los actos administrativos.

La modificación del contrato de fecha 26 de julio de 2011, mediante la cual se amplía el monto del contrato en \$540.970.164, no ha sido aprobado por decreto alcaldicio, lo que infringe el artículo 3° de la ley N° 19.880, el cual señala que las decisiones escritas que adopta la administración se expresan por medio de actos administrativos, los que contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública, las que, para estos efectos, se denominan decretos alcaldicios, acorde al citado artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En sus respuestas, tanto el GORE como la Municipalidad de Punta Arenas, acompañan copia del decreto alcaldicio N° 3.205, de fecha 29 de julio de 2013, que aprueba la modificación de contrato en referencia.

En consideración a lo expresado, procede dar por subsanada la presente observación, de acuerdo a la regularización efectuada.

3.1.3 Boletas de garantías pendientes de devolver.

No se han devuelto las boletas de garantía de fiel cumplimiento de la obra, lo que infringe el artículo 14 de las bases administrativas generales, el cual prescribe que las boletas de garantía de cumplimiento del contrato se devolverá al contratista dentro de los sesenta (60) días siguientes de la fecha de recepción provisoria de la obra y una vez entregada la garantía de buena ejecución de las obras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha de término legal	20 de marzo de 2013
Fecha de término real	20 de marzo de 2013
ID Mercado Público	2351-18-LP12

4.1 Obras civiles: “Construcción Centro de Rescate Canino, comuna Punta Arenas”

En lo que respecta a la ejecución de obras civiles en su etapa de licitación y ejecución, se observa lo siguiente:

4.1.1 Nómina de trabajadores de la obra.

No se adjunta la nómina de trabajadores en la totalidad de los estados de pago examinados –5 en total– para cursar los correspondientes pagos, lo que infringe el artículo 25 de las bases administrativas generales, aprobadas por decreto alcaldicio N° 1.316, de 2012, el que dispone que para darle curso al estado de pago, el contratista debe presentar certificado vigente de la Inspección del Trabajo, que acredita estar al día en el pago de las remuneraciones y prestaciones previsionales del personal que trabaja en la obra, y nómina de trabajadores de la obra.

En su respuesta, el GORE señala que, al igual que en la situación anterior, no se advirtió que las bases administrativas hacían referencia a la nómina de trabajadores, y se desconoce si la unidad técnica la solicitaba al contratista. A modo de comentario agrega que, existen diversas unidades técnicas de una misma municipalidad en las que una solicita dicha nómina y otras no, lo que facilitaría la confusión en este aspecto, por lo que se oficiará al Municipio planteando la inquietud, con el objeto de que las bases contengan criterios comunes para un mismo tema.

En relación con lo anterior, la Municipalidad de Punta Arenas señala, en su respuesta, que por una omisión involuntaria no se solicitó en su oportunidad la nómina de trabajadores que deben adjuntarse a los estados de pago, salvo el correspondiente al número 2, Respecto de los demás estados, la empresa está solicitando a la Dirección del Trabajo la nómina de trabajadores, trámite que requiere de un poco más de tiempo.

Por lo tanto, corresponde mantener la observación, debiendo las Entidades mencionadas, arbitrar las medidas necesarias para que situaciones como las descritas no se reiteren en el futuro, procurando que los egresos cuenten con toda la documentación sustentatoria en conformidad con lo provisto en las bases, contrato y convenio mandato, lo que será validado en una próxima auditoría de seguimiento.

4.1.2 Boletas de garantías pendientes de devolver.

En el Gobierno Regional permanecen en custodia boletas de garantía vencidas que no han sido devueltas a la unidad técnica o directamente al proveedor.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con esto último, se debe señalar que, con fecha 27 de junio de 2012, se realizó la recepción provisoria de las obras, y que la boleta de buena ejecución se encuentra vigente desde el 18 de junio de 2012.

En el siguiente cuadro se detallan las boletas que se encuentran vencidas y que aún permanecen en custodia:

BOLETA DE GARANTÍA			VIGENCIA	
N°	BANCO	MONTO (EN \$)	INICIO	TÉRMINO
000308-2	Chile	137.582.641	13/12/2010	27/02/2012
0147183-1457707	BICE	164.631.149	14/06/2011	23/06/2012
0153030-1500188	BICE	275.165.281	25/03/2011	30/12/2012
179540-4	Chile	166.031.399	01/06/2012	30/08/2012
TOTAL		743.410.470		

En su respuesta, el GORE informa que procedió a devolver las boletas de garantías descritas en la presente tabla mediante oficio adjunto N° 1.170, de 16 de agosto de 2013, motivo por el cual se procede a dar por subsanada la observación, sin perjuicio que el Servicio debe procurar que no se reiteren las situaciones descritas.

4 Proyecto "Construcción Centro de Rescate Canino, comuna Punta Arenas", código IDI N° 30095448-0, licitación 2351-18-LP12.

Los antecedentes del proyecto se indican en la tabla a continuación:

Nombre del contrato	Construcción Centro de Rescate Canino, comuna Punta Arenas
Mandante	Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena
Unidad Técnica	Municipalidad de Punta Arenas
Ubicación	Comuna de Punta Arenas
Código BIP	30095448-0
Contratista	Sociedad Constructora y Representaciones AES Ltda.
Inspector Técnico de Obra (ITO)	Alejandro Barrientos Muñoz
Resolución adjudicación	Decreto Alcaldicio N° 2.575, de 2012
Modalidad	Licitación pública
Tipo de contratación	Suma Alzada
Monto original del contrato	\$344.460.792.-
Obras extraordinarias y aumentos de obras	\$6.887.252.-
Monto total del contrato	\$351.348.044.-
Plazo original del contrato	150 días
Fecha de inicio	29 de junio de 2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

BOLETA DE GARANTÍA			VIGENCIA	
N°	BANCO	MONTO (EN \$)	INICIO	TÉRMINO
0445749	BCI	34.446.079	27/06/2012	03/01/2013
3113815-95	Santander	34.446.079	21/11/2012	30/04/2013
TOTAL		68.892.158		

En su respuesta, el GORE informa que procedió a devolver las boletas de garantías descritas en la presente tabla, a través del oficio adjunto N° 1.169 de 14 de agosto de 2013, motivo por el cual se procede a dar por subsanada la observación, debiendo el Servicio procurar que las situaciones descritas no se reiteren en el futuro.

II. EXAMEN DE CUENTAS.

Se revisaron los cuatro proyectos citados en el acápite anterior, respecto de los cuales se detectaron las siguientes observaciones:

1. Proyecto "Construcción Urbanización Loteo Lomas de Baquedano, Porvenir", código IDI N° 30105215-0, licitación ID N° 545112-2-LP12.

Del examen practicado al proceso de licitación y ejecución del proyecto, se observa lo siguiente:

1.1. Requisitos de las bases de la licitación.

a) Se observa que las bases administrativas de la licitación aprobadas por decreto alcaldicio N° 205, de 2012, incorporaron una prerrogativa que permite al Municipio prescindir de los resultados del respectivo procedimiento de evaluación, lo que no se ajusta a las disposiciones contenidas en los artículos 7°, letra a), y 10, de la ley N° 19.886, y artículos 37, 38 y 41, de su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los que prescriben que se debe aceptar la oferta más ventajosa teniendo en cuenta las condiciones establecidas en las bases y los criterios de evaluación que señala el reglamento. (Aplica dictámenes N°s. 16.929 y 74.075, ambos de 2012)

La citada infracción se observa en el artículo 13, Evaluación y Adjudicación de la Oferta, de las bases administrativas, el cual señala que: "La resolución de adjudicación, en resguardo y satisfacción de los intereses de la Municipalidad (quien debe velar por los intereses de la comunidad porvenireña y objetivos del proyecto), podrá, fundamentadamente, adjudicar la propuesta a un oferente que no haya obtenido el primer lugar, adjudicar en forma parcial, o bien, rechazar todas las ofertas presentadas, sin que los oferentes pretendan indemnización alguna".

En su respuesta, la Municipalidad de Porvenir, manifiesta que el artículo cuestionado debe ser interpretado en su totalidad y no en una fracción de él, pues de lo contrario, se confundiría su contenido, porque el párrafo transcrito debe entenderse como una facultad privativa de la administración activa, la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cual debe ponderar y ver la conveniencia o condiciones más ventajosas de los oferentes, y no como una prerrogativa que permite prescindir de los resultados de ella. Agrega, que la elaboración de las bases administrativas es facultad de la Administración, por lo que a la Contraloría no le corresponde intervenir cuestionando las razones de mérito, oportunidad y conveniencia que la autoridad administrativa tuvo en consideración al momento de su confección, y menos establecer en ellas condiciones, toda vez que ello excede al ámbito del control jurídico que le compete.

En suma, señala, que el Municipio está cumpliendo con las disposiciones contenidas en los artículos 7°, letra a), y 10, de la ley N° 19.886, y artículos 37, 38 y 41, de su reglamento.

Sobre el particular, se debe mencionar que este Órgano Contralor no se ha pronunciado sobre asuntos que tengan el carácter de mérito, oportunidad o conveniencia, sino que efectúa el examen de legalidad y control de los actos de la Administración Pública, que le son propios, en el ejercicio de sus atribuciones.

Aclarado lo anterior, y considerando el contexto de la cláusula en cuestión, corresponde levantar la observación, en el sentido que, se entiende que la citada cláusula operaría amparada al principio de la fundamentación de los actos de la Administración del Estado, el que permite cautelar el recto ejercicio de las potestades otorgadas a la Administración activa, que se ejerzan de acuerdo a los principios de juridicidad –el que lleva implícito el de racionalidad– evitando todo abuso o exceso, de acuerdo con los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y de igualdad y no discriminación arbitraria –contenido en el artículo 19, N° 2, de la Carta Fundamental– como, asimismo, velar porque tales facultades se ejerzan en concordancia con el objetivo considerado por el ordenamiento jurídico al conferir las.

b) Se omite consignar en las correspondientes bases los plazos de evaluación de las ofertas y firma del contrato de suministro y servicio respectivo, lo que no se ajusta a lo prescrito en el artículo 22, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual establece como contenido mínimo de las bases, las etapas y plazos de la licitación. (Aplica dictamen N° 28.730, de 2011)

En su respuesta, la Municipalidad de Porvenir manifiesta que modificará dicho punto en la planilla de licitaciones para efectos de no volver a incurrir en lo observado, motivo por el cual, corresponde mantener la observación hasta validar en una futura auditoría de seguimiento la efectividad de lo enunciado por la Entidad.

c) Las bases no establecen los medios para acreditar si el proveedor adjudicado registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años y la oportunidad en que ellos serán requeridos, omisión que vulnera lo dispuesto por el artículo 22, N° 9, del antedicho decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual prevé definir tal condición.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La Municipalidad de Porvenir, señala que tiene claridad que las garantías de seriedad de la oferta y de cumplimiento del contrato, tienen por objeto, entre otras cosas, asegurar el pago de las obligaciones previsionales y sociales de los trabajadores del contratante. No obstante ello, reconoce que, pese a estar considerado el tema de la legislación previsional y laboral en el artículo 28 de las bases, no se especifican los medios para acreditar dicha circunstancia, comprometiéndose a agregar en las futuras bases, los mecanismos para obtener dicha acreditación.

Por lo tanto, se mantiene la observación hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de la medida enunciada por la Entidad.

d) El Municipio no exige una declaración jurada para conflicto de intereses por parentesco, lo que constituye una debilidad de control al momento de contratar con el proveedor, por cuanto no se valida el cumplimiento del artículo 4º, inciso sexto, de la ley N° 19.886, norma que mandata que ningún Órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

En su respuesta, la Municipalidad de Porvenir, manifiesta que ello no volverá a suceder, toda vez que ha tomado la medida de hacer llegar a los departamentos correspondientes, un resumen de las normas entre las que se contiene dichas declaraciones, y además se realizará una capacitación interna para las unidades de compras existentes en la alcaldía.

Por lo tanto, se mantiene la observación hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de la medida adoptada por la Entidad.

1.2. Falta de fundamentación en la constitución de la comisión evaluadora.

El decreto alcaldicio N° 366, de 2012, que nombra la comisión evaluadora, no fundamenta las circunstancias que hacen necesario incluir en la referida comisión a personal ajeno a la administración pública – representante del grupo habitacional de beneficiarios– lo que infringe lo dispuesto en el artículo 37, inciso quinto, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En relación con lo señalado precedentemente, la Municipalidad de Porvenir manifiesta que, efectivamente, se omitió plasmar en el papel el fundamento que justifica la excepción legal en la constitución de la comisión





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

evaluadora al representante del grupo habitacional de beneficiarios. Añade que, dicha participación es efectiva, y tiene por finalidad dar cumplimiento a un requerimiento social de la comunidad de gran importancia, el cual es, la vivienda de un grupo familiar en estado de vulnerabilidad, por lo que incluir a la agrupación produce una participación activa y una forma de transparentar más el procedimiento de licitación, sumado al hecho de que, de acuerdo a lo regulado por el decreto N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las agrupaciones deben participar en todo momento en lo que respecta a su proyecto habitacional.

Por lo tanto, se mantiene la observación, debiendo la Municipalidad arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento al artículo 37 del reglamento de la ley de compras públicas, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

1.3. Falta de publicación de antecedentes en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública –www.mercadopublico.cl– de los siguientes documentos:

a) Contrato suscrito con fecha 29 de junio de 2012, entre la Municipalidad de Porvenir y la empresa constructora EBCOSUR S.A., y el decreto alcaldicio N° 917, de 2012, que lo aprueba, lo que infringe los artículos 20 de la ley N° 19.886, y 41 y 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, disposiciones que imponen la obligación de publicar la información básica de sus contrataciones y aquella que establezca el reglamento, la que debe ser completa y oportuna refiriéndose a los llamados a presentar ofertas, recepción de las mismas; aclaraciones, respuestas y modificaciones a las bases de licitación, así como los resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios, construcciones y obras.

En su respuesta, la Municipalidad señala que no ha sido factible regularizar la presente observación, dado que, de acuerdo a la administración anterior de la Entidad, la unidad compradora responsable del proceso era la Administración Municipal, a cargo del ex-administrador don Ignacio Sánchez Parra, quien poseía una clave intransferible, y que no está actualizada, por lo que no es posible acceder a dicha unidad para corregir la situación. No obstante ello, manifiesta que se procederá a subir al sistema lo que corresponda en derecho, una vez que se regularice la clave de la unidad.

Por lo tanto, se mantiene la observación hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de la medida enunciada por la Entidad.

b) Certificado de disponibilidad presupuestaria, requisito obligatorio para adjudicar una licitación, según lo prescrito en el artículo 3° del reglamento de la ley N° 19.886, de compras públicas, y guía rápida “Certificado Disponibilidad Presupuestaria”, de 2010, de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Sobre el particular, la Municipalidad argumenta, en síntesis, que no es factible generar el certificado de disponibilidad





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presupuestaria por cuanto el financiamiento de la obra no corresponde a fondos administrados por la Municipalidad, sino que por el GORE y el SERVIU.

En consideración a lo expuesto, procede mantener la observación, debiendo el Municipio arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo preceptuado precedentemente, solicitando dicho certificado a la Entidad que financia el proyecto, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

1.4. Estados de pago cursados sin la documentación mínima exigida.

Se observa que el Municipio cursó estados de pago sin contar con toda la documentación exigida para tramitar aquéllos, por cuanto no se verificó el cumplimiento del requisito previsto en el N° 5 del punto 16, Modalidad de Pago, de las bases administrativas aprobadas por decreto alcaldicio N° 205, de 2012, referido al pago de derechos municipales, los cuales, según consta en documento giro de ingresos municipales N° 45.852, recién fueron enterados el 13 de febrero de 2013, pagándose cuatro estados sin contar con el permiso de edificación.

En la siguiente tabla se describen los estados de pago cursados, previo al giro de los ingresos municipales señalado precedentemente:

FECHA	DETALLE	ESTADO DE PAGO (EN \$)
30/09/2012	EBCOSUR S.A. Factura N° 880 Nota de Crédito N° 57 Obra. Estado de Pago N° 1	200.988.990
31/10/2012	EBCOSUR S.A. Factura N° 891 obra. Estado de Pago N° 2	387.162.703
30/11/2012	EBCOSUR S.A. Factura N° 920 obra. Estado de Pago N° 3	60.711.745
27/12/2012	EBCOSUR S.A. Factura N° 927 obra. Estado de Pago N° 4	199.416.544

En su respuesta, la Municipalidad de Porvenir manifiesta que se cursaron los pagos ya que se acreditaron los antecedentes suficientes para ello. En cuanto al permiso de construcción o edificación, señala que, desde un comienzo la obra contaba con permiso por parte de la Dirección de Obras Municipales, pese a que no estaban pagados sus aranceles correspondientes. El Municipio reconoce su error, y se compromete a evitar su acaecimiento en futuras licitaciones.

Por lo tanto, se mantiene la observación hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de lo enunciado por la Entidad.

1.5. Pago del permiso de edificación.

Se advierte un incumplimiento a las bases del contrato, toda vez que se vulneraron los numerales 38, Autorizaciones y Permisos, y 39, Pago de Derechos, correspondientes al monto que debe pagarse previo a la obtención del Permiso Municipal de Edificación, en razón de que, el permiso para





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

edificar se obtuvo el 13 de febrero de 2013, casi siete meses después del inicio del contrato –18 de julio de 2012–.

De la misma forma, se infringen los artículos 130 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, y 5.1.1 y 5.1.4 del decreto N° 47, de 1992, de la misma Secretaría de Estado, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en adelante OGUC.

En su respuesta, la Municipalidad de Porvenir, describe el procedimiento utilizado en el otorgamiento del permiso de edificación, señalando en lo medular que, por instrucciones verbales del señor alcalde anterior – Fernando Callahan Giddings– se solicitó al Director de Obras Municipales otorgar dicho certificado pese a su no pago, para así ser presentado en el SERVIU, ya que era uno de los documentos necesarios para optar a la aprobación técnica del subsidio y de los financiamientos correspondientes.

Agrega que, para realizar su cobro, se esperó que la obra iniciara su ejecución, basándose en la lógica que los derechos municipales no sólo se refieren a la revisión del expediente, sino que además de su inspección y recepción. Añade que, mediante oficio (DOM) N° 30/2013, de 31 de enero de 2013, el Director de Obras Municipales notifica a la Alcaldesa del cobro por permiso de loteo por \$72.678 y permiso de construcción por \$3.636.233, indicando en dicho ordinario que tales permisos se encontraban aprobados con anterioridad, amparado por el documento DDU-ESPECÍFICA N° 19/2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En relación con lo descrito precedentemente, se mantiene lo observado, toda vez que no son atendibles las explicaciones dadas por la Entidad, por cuanto el artículo 1.4.1, del Capítulo 4, Disposiciones comunes a los permisos de urbanización y edificación, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, señala expresamente que el Director de Obras Municipales concederá el permiso de urbanización o edificación, previo pago de los derechos que procedan, sin perjuicio de las facilidades de pago contempladas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Por lo tanto, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades que puedan derivarse de los hechos observados.

1.6. Aplicación de multas por ausencia injustificada del Jefe de Obra.

En lo relativo a este punto, la Entidad Edilicia no aplicó las multas previstas en el punto N° 21, Sanciones y Multas, de las bases administrativas, que dispone que si el ITO constata la ausencia injustificada del jefe de obra designado, se aplicará una multa de 5 unidades de fomento por cada día que constate la ausencia.

Sobre este particular, se observa que en los folios N°s. 32, 38 y 41 del tomo 1, y 35 del tomo 2, se registra esta falta, siendo en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

esta última página citada, de fecha 23 de mayo de 2013, donde se comunica que se cursará la multa; sin embargo, no se informa a cuánto asciende la multa a aplicar, ni cuándo será cobrada.

En su respuesta, la Municipalidad de Porvenir señala que en los citados folios se describe la ausencia del administrador de obras y no del jefe de la obra, personas que cumplen funciones y roles distintos, motivo por el cual, no se pueden aplicar multas, dado que en el contrato ni en las bases se establece multas por falta del administrador de obras, por lo que es imposible señalar a cuánto asciende la multa ni cuándo debe ser cobrada, toda vez que no se encuentra contemplada la figura en las bases.

Sobre el particular, se debe señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de las bases de licitación y contrato, el jefe de obra es la persona responsable de dirigir las faenas y de permanecer siempre en la obra durante la jornada de trabajo de ésta, por lo que debe entenderse que las multas establecidas en las bases, son precisamente, al profesional residente a cargo de la obra.

Por lo tanto, la Entidad Edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias para hacer efectivas las multas establecidas en las bases de la licitación, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

1.7. De las consultorías asociadas al proyecto, licitación ID N° 545112-3-LE12 Contratación ITO Urbanización Lomas del Baquedano.

De acuerdo al examen efectuado, se constataron las siguientes observaciones:

1.7.1. Falta de publicación de antecedentes en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública –www.mercadopublico.cl–, lo que infringe los artículos 20 de la ley N° 19.886, y 41 y 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los cuales prescriben la obligación de publicar la información básica de sus contrataciones y aquella que establezca el reglamento, la que debe ser completa y oportuna refiriéndose a los llamados a presentar ofertas, recepción de las mismas; aclaraciones, respuestas y modificaciones a las bases de licitación, así como los resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios, construcciones y obras.

Los siguientes antecedentes no están publicados:

a) El decreto alcaldicio N° 365, de 2012, de adjudicación de la propuesta ID N° 545112-3-LE12, “Contratación inspección técnica de obras de urbanización Lomas de Baquedano, Etapa 1”.

b) El contrato de prestación de servicios de fecha 1 de junio de 2012, suscrito entre la Municipalidad de Porvenir y don Hugo Soto Barba, inspector técnico de la obra.

c) El decreto alcaldicio N° 748, de 2012, que aprueba el citado contrato.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) Certificado de disponibilidad presupuestaria, requisito obligatorio para adjudicar una licitación, según lo prescrito en el artículo 3° del reglamento de la ley N° 19.886, y guía rápida "Certificado Disponibilidad Presupuestaria", de 2010, de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

En su respuesta, la Municipalidad de Porvenir manifiesta que respecto de las letras a), b) y c) se encuentra en proceso de regularizar la situación en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, para efectos de subir los antecedentes señalados; motivo por el cual, esta Contraloría Regional procede a mantener las observaciones hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de las medidas adoptadas por la Entidad.

Respecto de la letra d), argumenta, en síntesis, que no es factible generar el certificado de disponibilidad presupuestaria por cuanto el financiamiento de la obra no corresponde a fondos administrados por la Municipalidad, sino que por el GORE y el SERVIU.

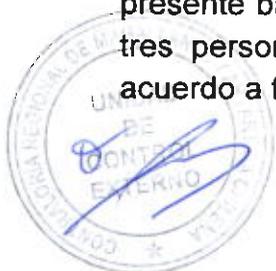
En relación con ello, se debe mencionar que, de conformidad con lo establecido en la citada guía de la Dirección de Compras y Contratación Pública, es obligatorio publicar el certificado de disponibilidad presupuestaria, el que aplica para todas las licitaciones, independiente de su monto, por lo que, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 19.886, debe adjuntarse durante el proceso de adjudicación, el documento que da cuenta de la disponibilidad de presupuesto que requiere el contrato de que se trate, en cada uno de los procesos de compra que se hagan a través del portal www.mercadopublico.cl. Por lo tanto, en la referida etapa, corresponde adjuntar los certificados de disponibilidad presupuestaria de los organismos que financian las obras.

En consideración a lo expuesto, procede mantener la observación, debiendo la Municipalidad arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo indicado precedentemente, solicitando dicho certificado a la Entidad que financia el proyecto, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

1.7.2. Requisitos de las bases de la licitación.

a) La ficha de la licitación ID N° 545112-3-LE12, omite consignar el plazo de la evaluación de las ofertas y firma del contrato de suministro y servicio respectivo, lo que no se ajusta a lo prescrito por el artículo 22, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual establece como contenido mínimo de las bases, las etapas y plazos de la licitación. (Aplica dictamen N° 28.730, de 2011)

En su respuesta, la Municipalidad de Porvenir, señala que no ha podido aclarar el motivo por el cual se tomó la decisión de realizar la presente base de licitación sin dichos plazos y sin comisión evaluadora integrada por tres personas; sin embargo, queda de manifiesto que la selección se realizó de acuerdo a factores de ponderación y una calificación de las ofertas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo tanto, se mantiene la observación, debiendo la Entidad arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

b) La ficha de la licitación ID N° 545112-3-LE12, omite establecer en las bases los medios para acreditar si el proveedor adjudicado registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años y la oportunidad en que ellos serán requeridos, lo que no se ajusta a lo prescrito por el artículo 22, N° 9, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual establece, como contenido mínimo de las bases, definir dicha condición.

En su respuesta, la Municipalidad de Porvenir, indica que las bases técnicas no establecen una garantía de seriedad, toda vez que se licitaron los servicios de un ingeniero en construcción y un constructor civil. Agrega que, se compromete a obtener la acreditación del proveedor, a exigir la boleta de garantía y dar fiel cumplimiento a la normativa imperante.

Corresponde mantener lo observado, toda vez que existe un error en el argumento del Municipio, debido a que la observación tiene relación a la acreditación de los saldos insolutos de remuneraciones y no de la garantía de seriedad, como señala dicha entidad en su respuesta. Por tanto, la Municipalidad debe arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 del citado reglamento, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

1.7.3. Declaración jurada de parentesco.

El Municipio no exige una declaración jurada para conflicto de intereses por parentesco, lo que constituye una debilidad de control al momento de contratar con el proveedor, por cuanto no se valida el cumplimiento del artículo 4°, inciso sexto, de la ley N° 19.886, norma que preceptúa que ningún Órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

Al respecto, la Municipalidad de Porvenir manifiesta que dicha situación no volverá a ocurrir, toda vez que se han tomado las medidas pertinentes para subsanar la inobservancia legal, la cual consiste en hacer llegar a los departamentos correspondientes un resumen de las normas que contienen dichas materias.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo tanto, se mantiene la observación hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de la medida implementada por la Entidad.

1.7.4. Falta de conformación de la comisión evaluadora.

La Municipalidad no conformó la comisión evaluadora de las ofertas a la cual estaba obligada dado que el monto disponible para la licitación –\$41.240.000 según bases técnicas aprobadas por decreto alcaldicio N° 243, de 2012– superaba las 1.000 unidades tributarias mensuales, UTM, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 37 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual prescribe que en las licitaciones en las que la evaluación de las ofertas revista gran complejidad y en todas aquellas superiores a 1.000 UTM, las ofertas deberán ser evaluadas por una comisión de al menos tres funcionarios públicos, internos o externos al organismo respectivo, de manera de garantizar la imparcialidad y competencia entre los oferentes.

La Municipalidad de Porvenir señala en su respuesta que no estableció quién conformaba la comisión evaluadora de las ofertas, no obstante ello, aparecen reflejadas las firmas del ex-administrador municipal, quien actúa en representación de la EGIS, la que habría efectuado la evaluación. Agrega que ello no volverá a suceder, en atención a que se tomó conocimiento de su improcedencia.

Por lo tanto, se mantiene la observación hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de lo enunciado por la Entidad.

1.7.5. Falta visación del inspector técnico de obras, ITO, en estados de pago.

Los informes de avance que se acompañan a los estados de pago N°s. 1, de septiembre de 2012, por \$200.988.990, y 2, de octubre de 2012, por \$387.162.703, no fueron visados por el inspector técnico de la obra, don Hugo Soto Barba, lo que infringe el número 4, Prestación de servicios, numeral 5, de las bases técnicas, aprobadas por decreto alcaldicio N° 243, de 2012, las que prescriben que al ITO le corresponde la tarea específica, entre otras, de verificar los estados de pago presentados por la empresa contratista.

Al respecto, el GORE señala que según lo expresado en las bases técnicas –en su opinión– la visación del ITO no pasa necesariamente por la firma de él, por lo que en principio, el inspector técnico de obras verificó y autorizó a la EGIS para que firmara las carátulas de dichos estados de pago, no considerando su firma necesaria; sin embargo, en reunión posterior sostenida con la mencionada Entidad, se acordó que el también debía firmarlos, regularizándose el hecho observado en los siguientes estados de pago.

En consideración a los antecedentes aportados y dado que la situación se corrigió posteriormente, corresponde dar por subsanada la observación. Sin embargo, el Servicio deberá procurar no reiterar el hecho observado en el futuro.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.8. De los gastos administrativos asociados al proyecto, licitación ID N° 545112-6-L112 Suministro artículos de oficina.

1.8.1. Falta de publicación de antecedentes en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública –www.mercadopublico.cl–, lo que infringe los artículos 20 de la ley N° 19.886, y 41 y 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los cuales prescriben la obligación de publicar la información básica de sus contrataciones y aquella que establezca el reglamento, la que debe ser completa y oportuna refiriéndose a los llamados a presentar ofertas, recepción de las mismas; aclaraciones, respuestas y modificaciones a las bases de licitación, así como los resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios, construcciones y obras.

Los antecedentes observados son los siguientes:

a) Certificado de disponibilidad presupuestaria, requisito obligatorio para adjudicar una licitación, según lo prescrito en el artículo 3° del reglamento de la ley N° 19.886, y guía rápida “Certificado Disponibilidad Presupuestaria”, de 2010, de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

b) La Municipalidad no generó en su oportunidad el certificado de habilitación del proveedor en el Registro de Chileproveedores, lo que constituye una debilidad de control al momento de verificar la habilitación del proveedor para contratar con el Estado.

En relación con los hechos observados, la Municipalidad señala, en su respuesta, que la unidad responsable de realizar la contratación de bienes y servicios en este proyecto, era la Unidad de Administración, a cargo del ex-administrador municipal, don Ignacio Sánchez Parra, quien además gozaba de clave intransferible para efectos de acceder al sistema de compras pública, por lo que ha sido imposible subsanar la observación de inmediato, pero, en lo sucesivo, se corregirá toda omisión en este proceso y en los que provenga en lo futuro de la Dirección de Finanzas del Municipio.

En consecuencia, procede mantener las observaciones, hasta validar en una futura auditoría de seguimiento la efectividad de lo enunciado por la Entidad.

1.8.2. Declaración jurada de parentesco.

El Municipio no exige una declaración jurada para conflicto de intereses por parentesco, lo que constituye una debilidad de control al momento de contratar con el proveedor, por cuanto no se valida el cumplimiento del artículo 4°, inciso sexto, de la ley N° 19.886, el cual prescribe que ningún Órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

En relación con lo anterior, la Municipalidad de Porvenir señala, en su respuesta, que comenzará a exigir en todo proceso de licitación, una declaración jurada de conflicto de intereses por parentesco, para así fortalecer el control al momento de contratar con el proveedor, y así validar el cumplimiento del artículo 4°, inciso sexto, de la ley N° 19.886.

Por lo tanto, se mantiene la observación hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de la medida enunciada por la Entidad.

1.8.3. Requisitos de las bases.

a) La ficha de la licitación ID N° 545112-6-L112, Suministro artículos de oficina urbanización Lomas, omite consignar el plazo de la evaluación de las ofertas y firma del contrato de suministro y servicio respectivo, lo que no se ajusta a lo prescrito por el artículo 22, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual establece como contenido mínimo de las bases, las etapas y plazos de la licitación. (Aplica dictamen N° 28.730, de 2011)

b) La ficha de la licitación ID N° 545112-6-L112, omite establecer en las bases los medios para acreditar si el proveedor adjudicado registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años y la oportunidad en que ellos serán requeridos, lo que no se ajusta a lo prescrito por el artículo 22, N° 9, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual establece, como contenido mínimo de las bases, definir dicha condición.

Sobre el particular, la Municipalidad de Porvenir, señala, en su respuesta, que tales inobservancias no volverán a ocurrir, toda vez que se implementarán estos requisitos en las futuras bases de licitación.

Por lo tanto, se mantiene la observación hasta validar, en una próxima auditoría de seguimiento, la efectividad de la medida enunciada por la Entidad.

2. Proyecto "Construcción Muro de Contención y Mirador Villa Primavera II", código IDI N° 30100627-0, licitación ID N° 3866-26-LP12.

Del examen practicado al proceso de licitación y ejecución del proyecto, se observa lo siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.1. Falta de publicación de antecedentes en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública –www.mercadopublico.cl–, lo que infringe los artículos 20 de la ley N° 19.886, y 41 y 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los cuales prescriben la obligación de publicar la información básica de sus contrataciones y aquella que establezca el reglamento, la que debe ser completa y oportuna refiriéndose a los llamados a presentar ofertas, recepción de las mismas; aclaraciones, respuestas y modificaciones a las bases de licitación, así como los resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios, construcciones y obras.

Los siguientes antecedentes no están publicados en el portal www.mercadopublico.cl:

- a) Contrato suscrito entre la Municipalidad de Primavera y la constructora DUCTOSUR S.A. de fecha 29 de mayo de 2012.
- b) Decreto alcaldicio N° 418, de 2012, que aprueba el contrato.
- c) Decreto alcaldicio N° 225, de 2012, que aprueba las bases administrativas y especificaciones técnicas de la licitación.
- d) El decreto alcaldicio N° 359, de 2012, que adjudica la licitación.
- e) La Municipalidad no generó en su oportunidad el certificado de habilitación del proveedor en el Registro de Chileproveedores, lo que constituye una debilidad de control al momento de verificar la habilitación del proveedor para contratar con el Estado.
- f) Nombramiento de la comisión evaluadora, lo que infringe el artículo 37, inciso final, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual dispone que la integración de la comisión evaluadora se publicará en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

En lo que respecta a las situaciones descritas en las letras a), b), c) y d), la Municipalidad responde que, a raíz de lo observado, los antecedentes omitidos fueron publicados en el portal www.mercadopublico.cl, adoptando la medida de realizarlo en todas las licitaciones que se efectúen.

En cuanto a lo observado en la letra e), informa que si bien, no se cumplió con dicha exigencia en su oportunidad, en la actualidad se han tomado las medidas tendientes a dejar evidencia de la verificación de la habilitación del proveedor para contratar con el Estado.

A su vez, respecto de lo observado en la letra f), el Municipio señala que da cumplimiento al inciso final del artículo 37 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; sin embargo, reconoce la inexistencia del correspondiente decreto municipal de nombramiento de la comisión evaluadora, exigencia que ha sido subsanada en cada proceso de licitación pública, a raíz de lo observado en el presente punto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, respecto de las omisiones descritas en las letras a), b), c) y d), procede dar por subsanadas las observaciones, considerando la regularización efectuada por el Municipio y constatada por esta Entidad Fiscalizadora.

Respecto de las letras e) y f), se mantienen las observaciones hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de las medidas enunciadas por la Entidad.

2.2. Declaración jurada de parentesco.

El Municipio no exige una declaración jurada para conflicto de intereses por parentesco, lo que constituye una debilidad de control al momento de contratar con el proveedor, por cuanto no se valida el cumplimiento del artículo 4°, inciso sexto, de la ley N° 19.886, el cual prescribe que ningún Órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

En su respuesta, el Municipio de Primavera señala que a contar de la presente fiscalización tomó conocimiento de esta obligación, incorporando dicha exigencia en cada proceso de licitación pública mediante anexos, con la finalidad de validar el cumplimiento de lo regulado en el artículo 4° de la ley N° 19.886.

Por lo tanto, se mantiene la observación hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de la medida adoptada por la Entidad.

2.3. Requisitos de las bases de la licitación.

a) Se omite consignar el plazo de la evaluación de las ofertas y firma del contrato de suministro y servicio respectivo en la ficha de la licitación ID N° 3866-26-LP12, lo que no se ajusta a lo prescrito por el artículo 22, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual establece como contenido mínimo de las bases, las etapas y plazos de la licitación. (Aplica dictamen N° 28.730, de 2011)

b) Las bases no establecen los medios para acreditar si el proveedor adjudicado registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años y la oportunidad en que ellos serán requeridos, lo que no se ajusta a lo prescrito por el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

artículo 22, N° 9, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual dispone, como contenido mínimo de las bases, definir dicha condición.

c) Las bases de la licitación omiten consignar la forma de designación de la comisión evaluadora, lo que infringe el artículo 22, N° 10, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual dispone, como contenido mínimo de las bases, establecer dicho antecedente.

En su respuesta, el Municipio de Primavera señala que las observaciones de los literales a), b) y c) han sido corregidas en licitaciones públicas posteriores, y que, en la actualidad, se solicita el certificado de antecedentes laborales y previsionales en cada proceso de licitación, comprometiéndose a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Por lo tanto, se mantienen las observaciones hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de lo enunciado por la Entidad Edilicia.

2.4. Caucciones con observaciones.

La fecha de vigencia de la boleta de garantía de buena ejecución de la obra N° 000006-8, del Banco de Chile, por \$11.540.327, válida hasta el 20 de enero de 2014, no da cumplimiento al artículo 6°, numeral 6.2, inciso segundo, de las bases administrativas de la licitación pública ID N° 3866-26-LP12 Construcción muro de contención y mirador Villa Austral II, aprobadas por decreto alcaldicio N° 225, de 2012, el cual prescribe que la boleta de garantía o vale vista que caucionará la buena ejecución de las obras, su estabilidad y calidad de los trabajos ejecutados, deberá tener una vigencia igual o superior a 30 días después de la fecha establecida para la recepción definitiva de las obras. De acuerdo a lo establecido en el acta de recepción provisoria, la recepción definitiva se realizará el 20 de enero de 2014, por lo que, la boleta de garantía debiera tener una vigencia mínima hasta el 19 de febrero de 2014.

En su respuesta, el GORE manifiesta que mediante oficio (DAC) N° 1.128, de fecha 6 de agosto de 2013, requirió a la unidad técnica subsanar lo ocurrido, solicitando la prórroga de la mencionada boleta de garantía que actualmente está caucionando el proyecto en cuestión.

Al respecto, el Municipio señala, en su respuesta, que, mediante el oficio N° 702, de 6 de agosto de 2013, requirió al representante legal de la empresa DUCTOSUR S.A. regularizar la presente observación otorgándole un plazo hasta el 16 de agosto del presente para dar cumplimiento a lo señalado en las bases administrativas, lo que será informado en su oportunidad al Gobierno Regional y a este Órgano Contralor.

Sobre el particular se debe señalar que, consultado a la División de Análisis Financiero del Gobierno Regional, la funcionaria Ana Sánchez Díaz, responsable de la custodia de las cauciones, informó que al 23 de agosto del presente año, no se ha remitido otra boleta de garantía para rectificar el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

periodo de vigencia de la primera, según consta en su correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2013.

En consecuencia, se mantiene la observación, debiendo el Municipio, arbitrar las medidas necesarias para regularizar lo observado, remitiendo, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de recepción del presente informe, copia de los documentos donde constan las acciones emprendidas, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

2.5. Partidas pagadas no ejecutadas en su totalidad.

Se observa que se pagaron por la partida Banca prefabricada de hormigón armado, las ocho unidades presentadas en la oferta, por un total de \$2.178.176; sin embargo, se encuentran instaladas cuatro.

Al respecto, se vulnera el punto N° 8.5 Estados de Pago, de las Bases Administrativas, el que señala que los pagos por avance se harán de acuerdo al porcentaje físico y que deberán considerar solamente las obras ejecutadas, lo que no se cumple en este caso.

Cabe mencionar que el proyecto cuenta con recepción provisoria de 20 de diciembre de 2012, por lo que esta situación no fue advertida en su momento por la comisión que recepcionó las obras.

En su respuesta, el GORE señala que la unidad técnica no informó las modificaciones realizadas al proyecto, y de acuerdo a la cláusula sexta, letra a), del convenio mandato, la citada unidad tiene la obligación de informar acerca de los actos y procedimientos vinculados a la ejecución del proyecto. Agrega que, al consultar lo ocurrido a la Municipalidad de Primavera, ésta informó que mediante oficio N° 566, de 10 de julio de 2013, requirió a la empresa DUCTOSUR S.A. entregar e instalar las 4 bancas de hormigón con el objeto de subsanar la observación.

En relación con ello, se debe señalar que con fecha 13 de agosto de 2013, la empresa contratista rectificó –en el periodo de garantía de la obra– aquella partida no ejecutada totalmente, según consta de los antecedentes remitidos por la unidad técnica de la Municipalidad de Primavera, por lo que respecto de las medidas que se deben adoptar para dar cumplimiento a las bases y al contrato, la observación se encuentra subsanada.

No obstante lo anterior, se aprecia que la recepción provisoria de las obras, emitida en su oportunidad, no se ajustó a los términos establecidos en las bases y en el contrato, al pagar el 100% de una partida no ejecutada en su totalidad, motivo por el cual, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario para determinar eventuales responsabilidades administrativas que puedan derivarse de tales hechos.

2.6. Información mínima en libro de obras.

Se advierte que la información contenida en la carátula o al inicio del libro de obras no es completa, vulnerando con ello lo indicado en el artículo 1.2.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

–OGUC–, que establece la información mínima que debe presentarse, faltando el nombre del constructor a cargo y el nombre de los profesionales proyectistas, entre otros.

En su respuesta, la Municipalidad manifiesta que ha tomado los resguardos correspondientes, procediendo a colocar en los libros de obras de las nuevas licitaciones, la siguiente información:

- a) Individualización del proyecto.
- b) Número y fecha del permiso municipal respectivo.
- c) Nombre del propietario.
- d) Nombre del arquitecto.
- e) Nombre del calculista.
- f) Nombre del supervisor.
- g) Nombre del constructor a cargo de la obra cuando ésta se inicie.
- h) Nombre del ITO, si lo hubiere.
- i) Nombre del revisor del proyecto, si lo hubiere.
- j) Nombre del revisor del proyecto de cálculo estructural, cuando corresponda su contratación.
- k) Nombre de los profesionales proyectistas de instalaciones domiciliarias o de especialidades, según corresponda, al iniciarse las obras respectivas.

En relación con lo expuesto, corresponde mantener la observación, hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de la medida adoptada por la Entidad.

2.7. Consultorías asociadas al proyecto, licitación ID N° 3866-35-LE12 Contratación inspector técnico de obras.

2.7.1. Falta de publicación de antecedentes en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública –www.mercadopublico.cl–, lo que infringe los artículos 20 de la ley N° 19.886, y 41 y 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, normas que prescriben la obligación de publicar la información básica de sus contrataciones y aquella que establezca el reglamento, la que debe ser completa y oportuna refiriéndose a los llamados a presentar ofertas, recepción de las mismas; aclaraciones, respuestas y modificaciones a las bases de licitación, así como los resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios, construcciones y obras.

Los siguientes antecedentes no están publicados en el portal www.mercadopublico.cl:

- a) Decreto alcaldicio N° 343, de 2012, que aprueba las bases de la licitación.
- b) Contrato de fecha 29 de mayo de 2012, suscrito entre la Municipalidad de Primavera y el ITO Carlos Aro Mansilla.
- c) Decreto alcaldicio N° 458, de 25 de junio de 2012, que aprueba el contrato previamente señalado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la Municipalidad de Primavera señala que los antecedentes omitidos fueron publicados en el portal www.mercadopublico.cl, y agrega que, considerando lo observado, se realizará con todas las licitaciones que el Municipio efectúe.

En consecuencia, respecto de las situaciones descritas, procede dar por subsanadas las observaciones, considerando la regularización efectuada por el Municipio, que han sido validadas en el citado portal electrónico.

2.7.2. Declaración jurada de parentesco.

El Municipio no exige una declaración jurada para conflicto de intereses por parentesco, lo que constituye una debilidad de control al momento de contratar con el proveedor, por cuanto no se valida el cumplimiento del artículo 4°, inciso sexto, de la ley N° 19.886, el cual prescribe que ningún Órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

En su respuesta, la Municipalidad de Primavera señala que, a contar de la presente fiscalización tomó conocimiento de esta obligación, incorporando dicha exigencia en cada proceso de licitación pública mediante anexos, con la finalidad de validar el cumplimiento de lo regulado en el artículo 4° de la ley N° 19.886.

Por lo tanto, procede mantener la observación, hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de la medida adoptada por el Municipio.

2.7.3. Requisitos de las bases de la licitación.

a) La ficha de la licitación ID N° 3866-35-LE12, omite consignar el plazo de la evaluación de las ofertas y firma del contrato de suministro y servicio respectivo, lo que no se ajusta a lo prescrito por el artículo 22, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual establece como contenido mínimo de las bases, las etapas y plazos de la licitación. (Aplica dictamen N° 28.730, de 2011)

b) La ficha de la licitación ID N° 3866-35-LE12, omite establecer en las bases los medios para acreditar si el proveedor adjudicado registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años y la oportunidad en que ellos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

serán requeridos, lo que no se ajusta a lo prescrito por el artículo 22, N° 9, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual establece, como contenido mínimo de las bases, definir dicha condición.

El Municipio de Primavera, señala, en su respuesta, que se han tomado las medidas necesarias para cumplir con las exigencias descritas en el artículo 22 del reglamento de la ley N° 19.886.

Por lo tanto, se mantienen las observaciones hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de lo enunciado por la Entidad.

2.7.4. Incumplimiento de contrato.

El inspector técnico de obras, don Carlos Aro Mansilla, adjudicado en la licitación ID N° 3866-35-LE12, no ha dado cabal cumplimiento al contrato de prestación de servicios aprobado por decreto alcaldicio N° 458, de 2012, por cuanto no ha realizado visitas esporádicas, a lo menos una vez al mes, durante el periodo de garantía de las obras ejecutadas, desde la fecha de recepción provisoria de las obras, según prescribe la letra "w" de la cláusula segunda del citado contrato y el numeral 8, letra f), punto penúltimo, de las bases administrativas de la licitación, aprobadas por decreto alcaldicio N° 343, de 2012.

En su respuesta, la Municipalidad reconoce el incumplimiento del contrato celebrado entre el Municipio y el señor Aro Mansilla, y que realizará las gestiones tendientes a exigir el cumplimiento forzado de las obligaciones estipuladas en el contrato antes individualizado, persiguiendo la responsabilidad del mandatario mediante las acciones legales pertinentes.

En consecuencia, se mantiene la observación formulada, debiendo el Municipio arbitrar las medidas necesarias para regularizar la situación, remitiendo, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, copia de los documentos donde constan las acciones legales emprendidas por la Entidad; lo que, además, será objeto de una futura auditoría de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional ponderará la realización de un procedimiento sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que puedan derivarse de los hechos observados.

2.8. De los gastos administrativos asociados al proyecto.

2.8.1. Contabilización.

Se observa que el Municipio contabilizó los fondos remitidos por el Gobierno Regional destinados a solventar los gastos administrativos del proyecto –\$1.580.000–, en sus cuentas presupuestarias 115 13 03 099, De Otras Entidades Públicas, y 215 31 02 001 005 Gastos Administrativos Muro de Contención, situación que no corresponde.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, por cuanto los recursos destinados a gastos administrativos forman parte del presupuesto de gastos de la institución mandante, contemplados en los subtítulos 29, Adquisición de Activos No Financieros y 31, Iniciativas de Inversión, los que deben registrarse como gastos de los ítem o asignaciones de esos subtítulos, según corresponda, por lo que tales valores no se incorporan al presupuesto del organismo receptor (mandatario), debiendo ser registrados por éste, como un movimiento de intermediación financiera, aplicando para ello, el procedimiento contable H-01, Fondos Administrados por Entidades Públicas que no los incorporan al presupuesto. (Aplica dictamen N° 71.669, de 2010)

La Municipalidad de Primavera, en su respuesta, señala que no puede subsanar lo observado por cuanto el presupuesto del año 2012 se encuentra ejecutado y finalizado. No obstante ello, añade que tomará las medidas tendientes a evitar dichos errores en el futuro.

En consecuencia, corresponde mantener la observación hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, el cumplimiento del procedimiento contable contenido en el oficio N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República.

2.8.2. Falta de publicación de antecedentes.

Falta de publicación de antecedentes en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública – www.mercadopublico.cl–, lo que infringe los artículos 20 de la ley N° 19.886, y 41 y 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los cuales prescriben la obligación de publicar la información básica de sus contrataciones y aquella que establezca el reglamento, la que debe ser completa y oportuna refiriéndose a los llamados a presentar ofertas, recepción de las mismas; aclaraciones, respuestas y modificaciones a las bases de licitación, así como los resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios, construcciones y obras.

Los siguientes antecedentes no están publicados en el portal www.mercadopublico.cl:

- a) Decreto alcaldicio N° 646, de 2012, que autoriza trato directo según orden de compra N° 3866-152-SE12, por \$280.000.-
- b) Decreto alcaldicio N° 674, de 2012, que autoriza trato directo según orden de compra N° 3866-161-SE12, por \$250.000.-

La Municipalidad de Primavera responde que, a raíz de lo observado, los antecedentes omitidos fueron publicados en el portal www.mercadopublico.cl, y que además, la presente observación ha sido considerada para los demás procesos de licitación, dando estricto cumplimiento a lo establecido en la ley de compras públicas.

En consecuencia, procede dar por subsanadas las observaciones considerando la regularización efectuada por el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipio, y constatada por esta Contraloría Regional en el portal electrónico antes citado.

3. Proyecto "Restauración y Mejoramiento Teatro Municipal José Bohr", código IDI N° 30041040-0, licitación ID N° 2351-32-LP10.

Del examen practicado al proceso de licitación y ejecución del proyecto, se observa lo siguiente:

3.1. Falta de publicación de antecedentes en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública –www.mercadopublico.cl–, lo que infringe los artículos 20 de la ley N° 19.886, y 41 y 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los cuales prescriben la obligación de publicar la información básica de sus contrataciones y aquella que establezca el reglamento, la que debe ser completa y oportuna refiriéndose a los llamados a presentar ofertas, recepción de las mismas; aclaraciones, respuestas y modificaciones a las bases de licitación, así como los resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios, construcciones y obras.

Los siguientes documentos no están publicados:

- a) Decreto alcaldicio N° 3.021, de 2010, que aprueba bases de la licitación.
- b) Contrato de fecha 17 de diciembre de 2010, suscrito entre la Municipalidad de Punta Arenas y la empresa Constructora Bravo e Izquierdo Ltda.
- c) Decreto alcaldicio N° 5, de 2011, que aprueba el contrato.
- d) Modificación de contrato de 8 de marzo de 2011.
- e) Decreto alcaldicio N° 2.127, de 2011, que aprueba modificación de contrato.
- f) Modificación de contrato de 22 de junio de 2011.
- g) Decreto alcaldicio N° 2.325, de 2011, que aprueba la modificación.
- h) Modificación de contrato de 26 de julio de 2011.
- i) Modificación de contrato de 8 de marzo de 2012.
- j) Modificación de contrato de 13 de junio de 2012.
- k) Decreto alcaldicio N° 2.650, de 2012, que aprueba las modificaciones identificadas en las letras i) y j).

En su respuesta, la Municipalidad de Punta Arenas señala que los documentos fueron publicados en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública; por lo que procede dar por subsanadas las observaciones considerando la regularización efectuada por el Municipio, hecho constatado por esta Contraloría Regional en el portal electrónico antes citado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.2. Recepción de bienes correspondiente al equipamiento del Teatro.

Un examen selectivo del equipamiento entregado por la empresa contratista y lo recibido por el Municipio permitió constatar diferencias en la cantidad y detalle de los bienes, determinándose bienes faltantes, equipamiento que no concuerda con la descripción dada en el acta de recepción de la unidad técnica de fecha 20 de junio de 2012, y bienes que no fueron incorporados a la citada acta. Ver Anexo N° 1.

En su respuesta, el GORE manifiesta que esto preocupa a la Entidad mandante por lo que oficiará a la unidad técnica con la finalidad que clarifique dicha situación, donde además adjunte la nómina del listado de equipos adquiridos, su recepción y lugar en que se encuentran a resguardo dichos bienes.

A su turno, la Municipalidad de Punta Arenas informa que existieron errores en el acta de entrega de fecha 20 de julio de 2012, por lo que se elaboró una nueva acta de entrega de equipos, corregida, la cual se adjuntó a la respuesta.

Corresponde mantener lo observado, por cuanto el listado corregido no considera todos los bienes observados en el anexo N° 1, como lo son las sillas bajas y maletas faltantes, por lo que, en una futura auditoría de seguimiento, se validará el equipamiento del teatro municipal así como las acciones emprendidas por la Entidad para investigar las eventuales pérdidas constatadas en el inventario del Teatro Municipal.

4. Proyecto "Construcción Centro de Rescate Canino, comuna Punta Arenas", código IDI N° 30095448-0, licitación 2351-18-LP12.

Del examen practicado al proceso de licitación y ejecución del proyecto, se observa lo siguiente:

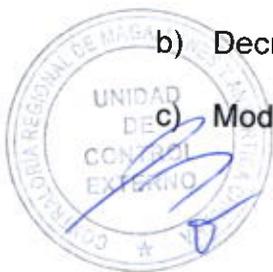
4.1. Falta de publicación de antecedentes en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública –www.mercadopublico.cl–, lo que infringe los artículos 20 de la ley N° 19.886, y 41 y 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los cuales prescriben la obligación de publicar la información básica de sus contrataciones y aquella que establezca el reglamento, la que debe ser completa y oportuna refiriéndose a los llamados a presentar ofertas, recepción de las mismas; aclaraciones, respuestas y modificaciones a las bases de licitación, así como los resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios, construcciones y obras.

Los siguientes documentos no están publicados:

a) Contrato de fecha 27 de junio de 2012, suscrito entre el Municipio y la empresa Sociedad Constructora y Representaciones AES Ltda.

b) Decreto alcaldicio N° 2.629, de 2012, que aprueba el contrato.

c) Modificación de contrato de 13 de diciembre de 2012.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) Decreto alcaldicio N° 133, de 2013, que aprueba modificación.

En su respuesta, la Municipalidad de Punta Arenas señala que los documentos fueron publicados en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública; por lo que procede dar por subsanadas las observaciones considerando la regularización efectuada por el Municipio, hecho constatado por esta Contraloría Regional en el portal electrónico antes citado.

4.2. Exigencias de las bases.

Se observa que, de los antecedentes que obran en poder del Municipio, el contratista contaba con la póliza de seguro N° 67034337, de Penta Security, cuya vigencia solo cubría desde el 18 de febrero al 30 de marzo de 2013, en circunstancias que la ejecución del contrato data de la fecha del acta de entrega de terreno, esto es, del 29 de junio de 2012. Lo anterior, no da cabal cumplimiento al artículo 12, letra M, de las bases administrativas generales de la licitación aprobadas por decreto alcaldicio N° 1.316, de 2012, que obliga al contratista a contratar seguros generales que cubran cualquier daño posible a las personas y a la propiedad pública o privada.

En su respuesta, la Municipalidad de Punta Arenas manifiesta que la empresa contratista obtuvo en forma tardía la póliza de seguro, faltando aproximadamente 45 días para el término de la ejecución de la obra, por lo que se procurará que para futuros contratos esta omisión no vuelva a ocurrir.

En consideración a lo expuesto, corresponde mantener la observación, debiendo la Entidad arbitrar las medidas necesarias para que hechos como los descritos no se repitan en el futuro, lo que será objeto de una próxima auditoría de seguimiento.

4.3. Estado de pago con observaciones.

Se produjo una diferencia a favor del contratista de \$13.089.513 en el primer estado de pago de 2012, correspondiente al 19% del impuesto a las ventas y servicios (IVA) del total de las partidas pagadas mediante documento de tesorería ID N° 61829, de 13 de septiembre de 2012 (Egreso N° 484, de 2012), debido a que la Sociedad Constructora y Representaciones AES Limitada cobró un 19% menos que el valor determinado en el estado de pago, ello, dado que al monto determinado debía adicionarse el impuesto al valor agregado, y no rebajárselo, como erróneamente aconteció.

En sus respuestas, tanto el GORE como la Municipalidad manifiestan que, efectivamente, existe una diferencia en el estado de pago formulado, la cual no fue advertida en su oportunidad, por lo que dicha situación se regularizará en el último estado de pago del citado proyecto.

Por lo tanto, se mantiene la observación hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de lo enunciado por los Servicios.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.4. Falta permiso de edificación.

Se advierte la falta de permiso de edificación de la obra, debido a que se encuentra en trámite la autorización de cambio de uso de suelo ante la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Esta situación vulnera el artículo 35, Permisos de Obras y Otros, de las bases administrativas, el cual señala que el adjudicatario debe considerar la obtención del permiso de edificación y la recepción definitiva municipal. Asimismo, infringe los artículos 130 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, y 5.1.1 y 5.1.4 de la OGUC.

En su respuesta, la Municipalidad de Punta Arenas acompaña el permiso de edificación N° 626, de 8 de agosto de 2013.

Por lo tanto, se da por subsanada la observación, en consideración a la regularización efectuada por el Municipio.

4.5. Falta recepción definitiva municipal.

Es posible observar que, cumplido el plazo de término de contrato, el día 20 de marzo de 2013, el proyecto aún no cuenta con recepción definitiva municipal.

Esta situación vulnera el artículo 35, Permisos de Obras y otros, de las Bases Administrativas, así como los artículos 144 y 145 del antedicho decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, y 5.2.6 de la OGUC.

En su respuesta, la Municipalidad de Punta Arenas indica que no se ha efectuado la recepción definitiva debido a que la empresa contratista está a la espera de la emisión de los certificados por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; motivo por el cual, procede mantener la observación hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, el cumplimiento de lo señalado por la Entidad.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

1. Proyecto "Construcción Urbanización Loteo Lomas de Baquedano, Porvenir", código IDI N° 30105215-0, licitación ID N° 545112-2-LP12.

Del examen practicado al proceso de ejecución del proyecto, se observa lo siguiente:

1.1. Partidas globales pagadas proporcionalmente en los estados de pago.

Se observa que, durante la ejecución del contrato, la Municipalidad pagó en forma proporcional al avance de las obras, partidas que tenían el carácter de globales, lo cual resulta improcedente atendida la naturaleza





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de éstas, debido a que sólo pueden ser pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas. (Aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 25.086, de 2011, y 79.403, de 2012)

En la siguiente tabla, se describen aquellos estados de pago en que se constató tal observación:

PARTIDAS	UNIDAD	ESTADOS DE PAGO
Obras Preliminares		
1. Instalación de faenas	Global	1
3. Instalaciones provisionales	Global	1
6. Aseo y cuidado de la obra	Global	1, 2, 3, 4 y 6
Gas Domiciliario		
Tendido de redes	Global	6
Instalaciones Sanitarias		
Instalaciones sanitarias de alcantarillado domiciliarias	Global	4

En su respuesta, la Municipalidad de Porvenir señala que interpretó que, durante la ejecución del contrato, podía realizar el pago en forma proporcional al avance de las obras, toda vez que –a su entender– no existen partidas globales contenidas en las bases ni en el contrato. Agrega, que dicho razonamiento se produjo en consideración de los artículos 14 y 16 de las bases administrativas, los que disponen que los estados de pago están relacionados con el avance de la obra, y con lo indicado por el contratista en su oferta, por lo que la Entidad entendió que se ajustaba a los artículos 78 y 154 del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que permite que las propuestas, según dispongan las bases administrativas, puedan ser por precios unitarios, por suma alzada o una combinación de ambos, según estado de avance de las obras, sin perder el carácter contractual. No obstante ello, agrega que se atenderá a lo que el Organismo de Control determine, para así dejar zanjada la discusión en futuros procesos de licitación.

Por su parte, el GORE señala que desconocía dicha jurisprudencia y que se tomarán las medidas correspondientes con las unidades técnicas a objeto de dar cumplimiento al dictamen informado por este Organismo Contralor.

Por lo tanto, se mantiene la observación, debiendo las entidades involucradas arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo preceptuado en este punto, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

1.2. Incumplimiento por parte de la empresa a las órdenes del Inspector Fiscal.

Es dable verificar que, al revisar los libros de obra del contrato, que en los folios N°s. 45 del tomo 1, y 3, 18, 19, 21 y 29 del tomo 2 (esto es entre el 21 de febrero y 15 de mayo de 2013), la ITO solicita la demolición de los paños afectados por fisuras en avenida Los Pirquineros; sin embargo, a la fecha





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de visita de esta fiscalización, 3 y 4 de junio de 2013, la empresa no había dado cumplimiento a las órdenes impartidas por la ITO, vía libro de obras.

En su respuesta, la Municipalidad de Porvenir señala que aún no se han cobrado las multas que procedieren frente a esta infracción, por lo que no se ha establecido lo que va a proceder en derecho en cuanto a este punto.

Corresponde mantener la observación, debiendo la Entidad arbitrar las medidas necesarias, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las bases y contrato de la licitación, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

2. Proyecto "Construcción Muro de Contención y Mirador Villa Primavera II", código IDI N° 30100627-0, licitación ID N° 3866-26-LP12.

Del examen practicado al proceso de ejecución del proyecto, se observa lo siguiente:

2.1. Partidas globales pagadas proporcionalmente en los estados de pago.

Se observa que, durante la ejecución del contrato, la Municipalidad pagó en forma proporcional al avance de las obras partidas que tenían el carácter de globales, erogación que no correspondía ser efectuada en tal modalidad dada la naturaleza de éstas, por cuanto solamente pueden ser pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas. (Aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 25.086, de 2011, y 79.403, de 2012)

Tal observación se constató en las partidas instalación de faenas, obras preliminares, y trazados y niveles, de los siguientes estados de pago:

PARTIDAS	UNIDAD	ESTADOS DE PAGO
2. Instalación de Faenas	Global	1
3. Obras Preliminares		
3.1.2. Extracción de elementos urbanos (con recuperación de partes)	Global	1
4. Trazados y Niveles		
4.1. Trazados y niveles	Global	1, 2 y 3

En su respuesta, el GORE señala que desconocía dicha jurisprudencia, y que se tomarán las medidas correspondientes con las unidades técnicas a objeto de dar cumplimiento al dictamen informado por este Organismo Contralor.

Por lo tanto, se mantiene la observación hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de la medida enunciada por el citado Servicio.

2.2. Falta certificación de calidad de materiales empleados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En esta materia, cumple con consignar, que no se encuentran en la carpeta del proyecto los certificados que indiquen que se cumplió con las exigencias establecidas en las especificaciones técnicas del contrato. El ensayo faltante es:

ÍTEM DE ACUERDO A E.E.T.T.	CALIDADES EXIGIDAS
4.5.1.1 Preparación de Terreno y mezcla de suelo para plantación	- PH menor de 8. - Conductividad Eléctrica menor de 2,6. - Relación Carbono/Nitrógeno menor de 30.

Al respecto el Municipio manifiesta que los certificados no se encuentran en su poder por lo que, mediante el oficio N° 570, de 2013, solicitó al Inspector Técnico del proyecto hacer llegar a la Entidad Edilicia la documentación faltante, acompañando –en esta oportunidad– al oficio de respuesta al preinforme de observaciones, certificación emitida por la Universidad Austral de Chile relacionada con la preparación de terreno y mezcla de suelos para plantaciones.

Sobre el particular, se debe señalar que, si bien el Municipio adjuntó el certificado correspondiente, los valores descritos en el respectivo documento no se ajustan a los exigidos en las especificaciones técnicas, salvo en lo referente al PH –medida de acidez o alcalinidad de una sustancia–. En la tabla siguiente se describe la situación observada:

ÍTEM DE ACUERDO A E.E.T.T.	CERTIFICADO LABORATORIO	OBSERVACIÓN
1. PH menor de 8.	5,82	Cumple
2. Conductividad Eléctrica menor de 2,6.	995 uS/cm	Equivale a 9,95 S/m, por lo tanto, no cumple.
3. Relación Carbono/Nitrógeno menor de 30.	33,1 %	No cumple con la E.E.T.T.

En relación con lo anterior, es necesario mencionar que los valores resultantes deben cumplir con los rangos definidos en las especificaciones técnicas, correspondiendo al inspector técnico de obras rechazar la pila cuando los indicadores son superados, según se establece en el numeral 4.5.1.1. de las citadas especificaciones.

En consecuencia, el contratista no ha dado cumplimiento a los indicadores mencionados, así como también el Municipio no ha exigido el cumplimiento de lo dispuesto en sus bases, motivo por el cual se mantiene la observación, por lo que este Organismo Fiscalizador instruirá un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas que pueden afectar al personal municipal en el hecho descrito.

2.3. Espacio entre barandas de seguridad.

Sobre el particular, existe un excesivo espacio entre las barandas metálicas instaladas, observando separaciones de hasta 30 centímetros, incumpliendo de esta forma el artículo 4.2.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que señala que las barandas transparentes y abiertas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tendrán sus elementos estructurales y ornamentales dispuestos de manera tal que no permitan el paso de una esfera de 0.125 metros de diámetro a través de ellos. Se adjuntan imágenes N°s. 1 y 2 en Anexo N° 2.

En su respuesta, la Municipalidad de Primavera, señala que, mediante ordinario N° 707, de 7 de agosto de 2013, informó a la empresa DOCTOSUR S.A. sobre el incumplimiento de la ordenanza, otorgándole un plazo para regularizar lo observado hasta el 23 de agosto de 2013, sin que al día 26 del mismo mes, la empresa haya efectuado los trabajos correspondientes, según consta en correo electrónico de igual fecha, de doña Claudia Reidel Cárcamo, profesional de la Secretaría Comunal de Planificación, quien manifestó que los materiales de la empresa contratista destinados a su rectificación, fueron rechazados por la unidad de inspección técnica del Municipio.

Por lo tanto, se mantiene la observación, debiendo la Entidad Edilicia adoptar las medidas necesarias para regularizar la presente situación, lo que será objeto de una futura auditoría de seguimiento.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se advierte una falta de control y seguimiento de las obras civiles en las que el Municipio actúa como unidad técnica que es necesario investigar, por lo que este Organismo Contralor instruirá un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas que pueden afectar al personal municipal en el hecho descrito.

2.4. Enchapes de ladrillos faltantes.

Se observan enchapes tipo albañilería faltantes y despegados en sector de astas de banderas.

Al respecto, el Municipio debería informar a la empresa contratista para que sean repuestos, en virtud de que la obra se encuentra en periodo de garantía. Se adjuntan imágenes N°s. 3 y 4 en Anexo N° 2.

En su respuesta, la Municipalidad de Primavera manifiesta que solicitó a la empresa contratista la reposición de los ladrillos ubicados en las bases que soportan los mástiles de las banderas, lo que fue regularizado el 13 de agosto de 2013, según consta en misiva de la empresa de igual data, y en la confirmación del correo electrónico, de fecha 13 de agosto de 2013, de Madalen Malarée Gardiazalba, inspectora técnica de obras de la Municipalidad.

Por lo tanto, corresponde dar por subsanada la observación considerando las medidas adoptadas por la Entidad.

3. Proyecto "Restauración y Mejoramiento Teatro Municipal José Bohr", código IDI N° 30041040-0, licitación ID N° 2351-32-LP10.

Del examen practicado al proceso de ejecución del proyecto, se observa lo siguiente:

3.1 Partidas globales pagadas proporcionalmente en los estados de pago.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se observa que, durante la ejecución del contrato, la Municipalidad pagó en forma proporcional al avance de las obras, partidas que tenían el carácter de globales, lo cual resulta improcedente atendida la naturaleza de éstas, debido a que sólo pueden ser pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas. (Aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 25.086, de 2011, y 79.403, de 2012)

En la siguiente tabla, se describen algunos ejemplos de aquellas partidas globales y estados de pago en que se constató tal observación:

PARTIDAS	UNIDAD	ESTADOS DE PAGO
1. Instalación de Faenas	Global	1, 2
7. Estructura Entibaciones	Global	2, 3
8. Zocalzados	Global	2, 3
65. D.1. Instalaciones eléctricas	Global	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
66. D.2. Instalación interior de alcantarillado	Global	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
72. D.3. Instalación interior de agua caliente y fría	Global	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
73. Red húmeda	Global	4, 5, 6, 7, 8, 9
74. Red seca	Global	4, 5, 6, 7, 9, 10
76. D.5. Calefacción	Global	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
Otras partidas	Global	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10

En sus respuestas, tanto el GORE como la Municipalidad manifiestan que desconocían dicha jurisprudencia, y que se tomarán las medidas correspondientes a objeto de dar cumplimiento a los dictámenes informados por este Organismo Contralor.

Por lo tanto, se mantiene la observación hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de las medidas enunciadas por las entidades.

3.2. Observaciones pendientes.

Se advierte en revisión del cumplimiento del listado de observaciones pendientes, adjunto en el oficio N° 253, de data 10 de mayo de 2013, de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Punta Arenas, de la inspección ejecutada el 12 de junio de 2013, que dos de las observaciones se encontraban aún pendientes, no obstante lo cual, en el oficio mencionado se le otorgaba a la empresa contratista un plazo de 10 días corridos.

Al respecto, no se advierte la existencia de medidas tomadas en virtud de dichos incumplimientos.

Las observaciones pendientes son:

- a) Llave de lavamanos de baño de hombres, sala de exposiciones, segundo piso, no corta el paso del agua potable.
- b) En aceras de acceso principal, se aprecia desgaste prematuro, fisuras y contrapendiente que produce aposamientos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se adjuntan las imágenes N°s. 5 y 6 en Anexo

N° 2.

En su respuesta, la Municipalidad de Punta Arenas manifiesta que se corrigieron las observaciones descritas en la letra a) y que respecto de lo indicado en la letra b), en el mes de octubre de 2013, se realizarán los trabajos correspondientes.

Por lo tanto, se mantienen las observaciones hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, las medidas enunciadas por la Entidad.

4. Proyecto "Construcción Centro de Rescate Canino, comuna Punta Arenas", código IDI N° 30095448-0, licitación 2351-18-LP12.

Del examen practicado al proceso de ejecución del proyecto, se observa lo siguiente:

4.1. Partidas globales pagadas proporcionalmente en los estados de pago.

Se observa que, durante la ejecución del contrato, la Municipalidad pagó en forma proporcional al avance de las obras partidas que tenían el carácter de globales, erogación que no correspondía ser efectuada en tal modalidad dada la naturaleza de éstas, por cuanto solamente pueden ser pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas. (Aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 25.086, de 2011, y 79.403, de 2012)

Tal observación se constató en las siguientes partidas y estados de pago:

PARTIDAS	UNIDAD	ESTADOS DE PAGO
04.15.01. Agua potable	Global	2 y 4
04.15.02. Alcantarillado	Global	2, 4 y 5
04.15.03. Electricidad	Global	3, 4 y 5
04.15.04. Gas licuado	Global	4
05.15.01. Agua potable	Global	2, 3 y 4
05.15.02. Alcantarillado	Global	2, 3 y 4
05.15.03. Electricidad	Global	3, 4 y 5
05.15.04. Gas licuado	Global	4
07.03.01. Electricidad	Global	4

En sus respuestas, tanto el GORE como la Municipalidad manifiestan que desconocían dicha jurisprudencia, y que se tomarán las medidas correspondientes a objeto de dar cumplimiento a los dictámenes informados por este Organismo Contralor.

Por lo tanto, se mantiene la observación hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de las medidas enunciadas por las entidades.

4.2. Falta de cambio de uso de suelo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se observa, al revisar los antecedentes del contrato, que al momento de la licitación del proyecto, éste no contaba con la resolución de autorización de cambio de uso de suelo necesaria.

En efecto, el ITO de la obra, don Alejandro Barrientos Muñoz, señala en correo electrónico de fecha 20 de junio de 2013, que esa Unidad Técnica tomó conocimiento de la falta de cambio de uso de suelo con posterioridad a la suscripción del contrato y habiéndose inclusive realizado la entrega de terreno.

En su respuesta, la Municipalidad de Punta Arenas adjunta la resolución exenta N° 67, de 11 de julio de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de Magallanes y de la Antártica Chilena, que aprueba cambio de uso de suelo del predio en cuestión, motivo por el cual, corresponde dar por subsanada la observación en consideración al antecedente aportado por la Entidad.

4.3. Modificaciones no aprobadas por la Unidad Técnica.

Se observa que en los folios N°s. 7 y 8 del libro de obras, el ITO del proyecto deja constancia de que se va a realizar un cambio en la materialidad de todos los tabiques y estructura de techumbre en las dependencias casa del cuidador, administración y clínica, cocina y bodega, reemplazando la estructura de madera de lenga por metalcom estructural.

No obstante lo anterior, estas modificaciones no cuentan con la aprobación expresa en el libro de obras de la Unidad Técnica, vulnerando de esta forma el artículo 19, Inspección Técnica de obras, de las bases administrativas.

En su respuesta, la Municipalidad de Punta Arenas señala que, por una omisión involuntaria, no se oficializó en su debido momento la aprobación del cambio de materialidad, razón por la cual, en esta oportunidad, adjunta ficha de modificación en donde aprueba el cambio.

En razón a la formalización realizada por la Entidad Edilicia, procede dar por subsanada la observación, debiendo el Municipio procurar no reiterar, en lo sucesivo, el hecho observado.

4.4. Fisuras en aceras.

Se constató la presencia de fisuras transversales en varias aceras, principalmente en las de Administración y Clínica.

Al respecto, cabe mencionar que, de acuerdo al oficio N° 178, de 4 de abril de 2013, de la Dirección de Obras Municipales, se le informó al contratista de esta situación, así como de otras observaciones, otorgándose 30 días corridos para subsanarlas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A pesar de lo anterior, a la fecha de visita de los fiscalizadores de esta Contraloría Regional, realizada el 13 de junio de 2013, las fisuras todavía se encuentran presentes. Se adjunta imagen N° 7 en Anexo N° 2.

En su respuesta, la Municipalidad de Punta Arenas señala que las fisuras son producidas por un asentamiento natural del terreno producto del peso de la edificación, y no comprometen estructuralmente a ella ya que son superficiales.

En consideración a la explicación entregada por la Entidad, se procede a levantar la observación.

CONCLUSIONES.

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Gobierno Regional y las unidades técnicas de las Municipalidades han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido subsanar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 15, de 2013.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Acápito I., Aspectos de control interno, número 1.1., Obras civiles: "Construcción Urbanización Loteo Lomas de Baquedano, Porvenir", numeral 1.1.1., referido a la falta de formalidad en la constitución de la comisión evaluadora, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en sus bases y convenios mandatos suscritos al efecto.
2. Número 1.2., De las consultorías asociadas al proyecto, relacionado a la falta de regularización de los actos administrativos dictados sobre un contrato de prestación de servicios, la Municipalidad de Porvenir deberá efectuar los ajustes señalados los que serán verificados en una futura auditoría de seguimiento.
3. Número 2.1., Obras civiles: "Construcción Muro de Contención y Mirador Villa Primavera II", numeral 2.1.1., referido a la falta de formalidad en la constitución de la comisión evaluadora, la Municipalidad de Primavera deberá arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo preceptuado en la ley N° 19.880.
4. Número 2.1., puntual 2.1.3., sobre estados de pago cursados sin visación de la Municipalidad de Primavera y del inspector técnico de obras, la Entidad Edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las bases, contratos y convenios que rigen los procesos asociados a la ejecución de las obras.
5. Número 2.2., Gastos administrativos: licitación ID N° 3866-16-L111, Suministro de materiales de oficina, relacionado con la falta de formalización del acto que renueva el contrato de suministro de materiales, la Municipalidad de Primavera deberá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo preceptuado en la ley N° 19.880.

6. Numeral 4.1., Obras civiles: "Construcción Centro de Rescate Canino, comuna Punta Arenas", numeral 4.1.1., sobre la falta de documentación de respaldo de estados de pago, tanto el GORE como la Municipalidad de Punta Arenas deberán arbitrar las medidas necesarias para que los egresos cuenten con toda la documentación sustentatoria en conformidad con lo previsto en las bases, contrato y convenio mandato suscritos al efecto.

7. En lo advertido en el acápite II. Examen de cuentas, número 1. Proyecto "Construcción Urbanización Loteo Lomas de Baquedano, Porvenir", puntual 1.1., letras b), c) y d), relacionado a los requisitos mínimos que deben contener las bases de la licitación, la Municipalidad de Porvenir deberá dar cumplimiento a las medidas que sobre el particular ha señalado.

8. En lo contenido en el acápite II. Examen de cuentas, número 1., Proyecto "Construcción Urbanización Loteo Lomas de Baquedano, Porvenir", punto 1.2., sobre falta de fundamentación de la constitución de la comisión evaluadora, la Municipalidad de Porvenir deberá arbitrar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 37 del reglamento de la ley de compras públicas.

9. Acápite II, numeral 1.3., letra a), referida a la falta de publicación del contrato en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, la Municipalidad de Porvenir deberá dar cumplimiento a la medida enunciada en su respuesta.

10. Número 1.3., letra b), sobre la falta de publicación del certificado de disponibilidad presupuestaria en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, la Municipalidad de Porvenir deberá arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo preceptuado en el citado punto.

11. Numeral 1.4., sobre la tramitación y pago de estados de avance de la obra, sin que el contratista haya pagado los derechos de construcción, la Municipalidad de Porvenir deberá dar cumplimiento a lo señalado en su respuesta.

12. Número 1.5., sobre falta de oportunidad en el pago de los derechos de construcción, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades que puedan derivarse de los hechos observados.

13. Numeral 1.6., referido a la falta de aplicación de multas por ausencia injustificada del profesional residente en obra, la Municipalidad de Porvenir deberá arbitrar las medidas necesarias para hacer efectivas las multas establecidas en las bases de la licitación, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

14. Número 1.7., De las consultorías asociadas al proyecto, Contratación ITO Urbanización Lomas del Baquedano, punto 1.7.1., letras a), b) y c), sobre falta de publicación de antecedentes, la Municipalidad de Porvenir deberá dar cumplimiento a la medida enunciada en su respuesta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

15. Numeral 1.7.1., letra d), referida a la falta de publicación del certificado de disponibilidad presupuestaria en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, la Municipalidad de Porvenir deberá arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo preceptuado en el citado punto, solicitando el citado certificado a la Entidad que financia el proyecto.
16. Numeral 1.7.2., letras a) y b), sobre requisitos mínimos de las bases de la licitación, la Municipalidad de Porvenir deberá arbitrar las medidas necesarias, velando por el cabal cumplimiento del artículo 22 del reglamento de la ley de compras públicas.
17. Número 1.7.3., relacionado con la falta de declaración de parentesco, la Municipalidad de Porvenir deberá dar cumplimiento a la medida enunciada en su respuesta.
18. Numeral 1.7.4., referido a la falta de conformación de la comisión evaluadora, la Municipalidad de Porvenir deberá dar cumplimiento a la medida enunciada en su respuesta.
19. Número 1.8.1., letras a) y b), relacionado a la falta de publicación de antecedentes en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, la Municipalidad de Porvenir deberá dar cumplimiento a la medida enunciada en su respuesta.
20. Numeral 1.8.2., sobre la falta de declaración de parentesco, la Municipalidad de Porvenir deberá dar cumplimiento a la medida enunciada en su respuesta.
21. Número 1.8.3., letras a) y b), referido a los requisitos mínimos de las bases de la licitación, la Municipalidad de Porvenir deberá dar cumplimiento a las medidas que sobre el particular ha señalado.
22. Numeral 2.1., letras e) y f), relacionado con la falta de publicación de antecedentes, la Municipalidad de Primavera deberá dar cumplimiento a la medida enunciada en su respuesta.
23. Número 2.2., sobre falta de declaración de parentesco, la Municipalidad de Primavera deberá dar cumplimiento a la medida enunciada en su respuesta.
24. Numeral 2.3., letras a), b) y c), relacionado con los requisitos mínimos exigidos en las bases, la Municipalidad de Primavera deberá dar cumplimiento a la medida enunciada en su respuesta.
25. Número 2.4., referido al incumplimiento del plazo de vigencia de la boleta de garantía que cauciona el contrato, la Municipalidad de Primavera deberá arbitrar las medidas necesarias para regularizar lo observado, remitiendo copia de los documentos donde constan las acciones emprendidas dentro del plazo otorgado.
26. Numeral 2.5., referido a partidas pagadas y no ejecutadas, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario para determinar eventuales responsabilidades del personal de la Municipalidad de Primavera en el hecho descrito.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

27. Número 2.6., relacionado con la información mínima del libro de obras, la Municipalidad de Primavera deberá dar cumplimiento a la medida enunciada en su respuesta.
28. Numeral 2.7.2., sobre falta de declaración de parentesco, la Municipalidad de Primavera deberá dar cumplimiento a la medida enunciada en su respuesta.
29. Número 2.7.3., letras a) y b), relacionados con los requisitos mínimos exigidos en las bases, la Municipalidad de Primavera deberá dar cumplimiento a la medida enunciada en su respuesta.
30. Numeral 2.7.4., sobre incumplimiento de contrato por parte del inspector técnico de obras, la Municipalidad de Primavera deberá arbitrar las medidas necesarias para regularizar su situación, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. Sin perjuicio de lo anterior esta Contraloría Regional ponderará la realización de un procedimiento sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas.
31. Número 2.8.1., referido a su contabilización, la Municipalidad de Primavera deberá dar cumplimiento al procedimiento contable contenido en el oficio N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República.
32. Numeral 3.2., sobre observaciones al acta de recepción de bienes correspondiente al equipamiento del Teatro, se mantiene la observación, debiendo la Municipalidad de Punta Arenas arbitrar las medidas necesarias para que en la recepción definitiva de la obra, el equipamiento del teatro esté en su totalidad y corresponda a lo ofertado y recibido por la empresa contratista.
33. Numeral 4.2., referido a la caución de la obra frente a daños a terceros, la Municipalidad de Punta Arenas deberá arbitrar las medidas necesarias para no reiterar el hecho observado.
34. Número 4.3., sobre diferencia en el valor del primer estado de pago, tanto el GORE como la Municipalidad de Punta Arenas deberán dar cumplimiento a las medidas enunciadas en sus respuestas.
35. Numeral 4.5., la Municipalidad de Punta Arenas deberá dar cumplimiento a la medida enunciada en su respuesta.
36. En el acápite III, número 1.1., sobre partidas pagadas proporcionalmente a los estados de pago, el GORE y la Municipalidad de Porvenir deberán arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la jurisprudencia administrativa que regula la materia, de tal forma de evitar que dichas situaciones se repitan en el futuro.
37. Acápite III, puntual 1.2., relativo al incumplimiento de las órdenes impartidas por la inspección técnica de obras, la Municipalidad de Porvenir deberá arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las bases y contrato de la licitación.
38. Numeral 2.1., sobre partidas pagadas proporcionalmente a los estados de pago, el GORE deberá dar cumplimiento a lo señalado en su respuesta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

39. Número 2.2., referente a la certificación de materiales, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades que le pueden afectar al personal de su dependencia.
40. Numeral 2.3., relacionado con el espacio entre barandas, la Municipalidad de Primavera debe adoptar las medidas necesarias para regularizar la situación advertida. Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades que le pueden afectar al personal de su dependencia.
41. Número 3.1., sobre partidas pagadas proporcionalmente a los estados de pago, tanto el GORE como la Municipalidad de Punta Arenas deberán dar cumplimiento a las medidas adoptadas en su respuesta.
42. Numeral 3.2 Observaciones pendientes, el Municipio deberá dar cumplimiento a lo enunciado en su respuesta.
43. Número 4.1., sobre partidas pagadas proporcionalmente a los estados de pago, tanto el GORE como la Municipalidad de Punta Arenas deberán dar cumplimiento a las medidas adoptadas para no reiterar en lo sucesivo el hecho observado.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 3, **en un plazo máximo de 15 días hábiles**, contados desde la recepción del presente informe, señalando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

CRISTIAN CÓRDOVA MALUENDA
Jefe
Unidad Auditoría e Inspección
Contraloría Regional de Magallanes
y Antártica Chilena

